



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N°:4050-228.781/21 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 142 a 207 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 10 de Diciembre de 2021;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108°- Inciso 2° del Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N°:5.089/21, sancionada por el Honorable --
----- Concejo Deliberante de fecha 9 de Diciembre de 2.021, la que entrará en vigencia a partir del día 15 de Diciembre de 2.021, cuyo texto a continuación se transcribe:

"

ORDENANZA FISCAL N° 5.089

**"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,
"EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA
"DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE**

"

**ORDENANZA FISCAL
TITULO I: PARTE GENERAL**

"ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza establece las obligaciones fiscales
"-----hacia la Municipalidad de General Rodríguez, consistentes en
"tasas, gravámenes, derechos y otras contribuciones de conformidad con la Ley
"Orgánica de las Municipalidades y la Constitución de la Provincia de Buenos
"Aires.-----

"ARTÍCULO 2°: Los mencionados tributos y/o gravámenes tienen su origen en
"----- la prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o
"administrativos por parte de la municipalidad, que benefician directa o
"indirectamente a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes en cuanto
"pueden estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para
"solventar dichas prestaciones, en servicios de control, inspección o fiscalización
"de cosas o actividades que por su índole deban ser objeto de ello, en
"cumplimiento de facultades conferidas al Departamento Ejecutivo, como
"también actos, operaciones o situaciones consideradas por la presente
"Ordenanza fiscal como hechos impositivos.-----

"ARTÍCULO 3°: Esta Ordenanza será complementada mediante una Ordenanza
"-----Impositiva que establecerá las alícuotas, coeficientes e
"importes aplicables a cada gravamen.-----

"ARTÍCULO 4°: Las prestaciones pecuniarias a que están obligados los
"-----contribuyentes de la Municipalidad de General Rodríguez,
"son: tasas, derechos, patentes, contribuciones, permisos y retribuciones de
"cualquier servicio y cualquier otro gravamen que tienda a satisfacer las
"necesidades colectivas dentro del Municipio y en materia de competencia
"dentro del régimen Municipal.-----

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 2779

///...2.-

“ARTÍCULO 5º: Para la interpretación y determinación de la naturaleza de los
“-----hechos imponible se atenderá a los actos o situaciones
“económicas, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se
“exterioricen.-----

“ARTÍCULO 6º: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en
“-----los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán
“de aplicación los principios generales del derecho tributario y a los principios
“generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y la finalidad de las
“normas fiscales.

“ DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

“ARTÍCULO 7º: Son contribuyentes y/o responsables en tanto se verifique a su
“-----respecto el hecho imponible que determina el respectivo
“tributo, contribución o derecho establecido por la presente Ordenanza o a las
“que se dictaren en el futuro:

“a) Las personas de existencia visible, capaces de derecho o los tutores o
“legatarios conforme al código civil,

“b) Las personas jurídicas del código civil y las sociedades, asociaciones
“ y entidades a las que el derecho privado reconoce la capacidad de
“sujetos de derecho

“c) Las sucesiones indivisas, hasta tanto se dicte la declaratoria de
“herederos o se declare válido el testamento.-

“d) Los fideicomisos establecidos por la Ley Nacional 24.441 y/o
“cualquier otra que la reemplace en el futuro

“e) Los consorcios de propietarios o conjuntos habitacionales, sea o no
“bajo el Régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley 13.512 y su Decreto
“Reglamentario de la Provincia de Buenos Aires 8787 y sus modificatorias,
“incluyendo countries, barrios privados y asimilables.

“Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en
“virtud de disposición establecida por esta ordenanza, siendo inaplicable toda
“otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan
“con el presente texto legal.-----

“ARTÍCULO 8º: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás
“-----contribuciones, en la forma establecida en la presente
“Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva personalmente o por intermedio de
“sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las
“disposiciones del Código Civil de la Nación.-----

“ARTÍCULO 9º: Están obligados a pagar gravámenes y sus accesorios:

“a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y
“pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de los hechos
“y/o actos imposables servicios retribuidos o causas de contribuyentes, se hayan
“cumplimentado o no las disposiciones de la Ley 11.867:

“b) El cónyuge que administra los bienes del otro

“c) Los padres, tutores y curadores de incapaces

“d) Los síndicos, liquidadores de quiebras, representantes de sociedades
“en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de
“sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

“e) Los Directores, gerentes, apoderados y demás representantes de
“personas jurídicas, de fideicomisos y otras entidades incluidas en los incisos b)
“y c) del artículo 7 de la presente Ordenanza

“f) Los agentes de retención o recaudación constituidos como tales por
“este texto normativo o aquellos designados por el Departamento Ejecutivo

“g) Los poseedores que detentan a título de dueño bienes cuya titularidad
“recae sobre otro.-----

Dec.nº:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...3.-

“ARTÍCULO 10°: Los responsables indicados en el artículo anterior, responden
“-----solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas,
“derechos o contribuciones adeudadas salvo que demuestren que el
“contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y
“respectivamente de su obligación.- Igual responsabilidad corresponde, sin
“perjuicio de las sanciones que establece la presente ordenanza, a todos
“aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el
“incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente y/o demás
“responsables.-----

“ARTÍCULO 11 °: Los sucesores a título particular en el activo de las -----
“----- empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de
“servicios retribuíbles o en beneficio por obras que originen contribuciones,
“responde solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el
“pago de tasas, derechos o contribuciones.-----

“ARTÍCULO 12°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o
“-----más personas, todos se considerarán contribuyentes por
“igual y solidariamente obligados al pago del gravamen, salvo el derecho de la
“Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-----

“ARTÍCULO 13°: Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del
“-----gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible
“y la exención se limitará a la parte que le corresponda a la persona exenta.-----

“ARTÍCULO 14°: Se considerará como domicilio Fiscal de los Contribuyentes y
“-----demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia
“la Municipalidad, aquel denunciado o consignado en declaraciones juradas o
“escritos presentados en la Comuna; y producirá en los ámbitos administrativos
“y judicial los efectos propios del domicilio constituido. Todo cambio de domicilio
“debe ser denunciado dentro de los veinte (20) días de producido; y para el
“supuesto de no efectuarse la comunicación pertinente, el organismo
“recaudador debe considerar como subsistente el último domicilio registrado.

“Domicilio Fiscal Electrónico

“Se entiende por domicilio fiscal electrónico, al sitio informático personalizado
“registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus
“obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de
“cualquier naturaleza.

“Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará
“conforme a las normas, requisitos y condiciones que establezca la
“reglamentación.

“Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del
“domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones,
“emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

“El Departamento ejecutivo, o sus aéreas competentes, podrán disponer con
“relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al
“equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio
“fiscal electrónico, pudiendo, asimismo, habilitar a los contribuyentes o
“responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal
“Electrónico.-----

“ARTÍCULO 15°: La Municipalidad admitirá la constitución de domicilio especial
“-----cuando considere que de ese modo facilita el cumplimiento de
“las obligaciones.-----

“ARTÍCULO 16°: Cuando el contribuyente o responsable se domiciliara fuera
“-----del Partido de General Rodríguez y no tenga en éste ningún
“representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se
“considerará como domicilio el lugar, del Partido en que el contribuyente o ----
“-----

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...4.-

“responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad.

“ **DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES
RESPONSABLES Y TERCEROS**

“**ARTÍCULO 17º:** Los contribuyentes o responsables del pago de tasas,
“-----contribuciones o derechos, están obligados a cumplir con
“los deberes que esta Ordenanza establezca para facilitar la determinación,
“fiscalización y recaudación de gravámenes.-----

“**ARTÍCULO 18º:** Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los
“----- Contribuyentes y/o demás responsables se encuentran
“obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad que lo establezca esta
“Ordenanza, la Ordenanza Impositiva y otras Ordenanzas especiales y sus
“reglamentaciones; asimismo deberán cumplir con todas las obligaciones de
“índole tributario que se establezcan con el fin de ajustar la determinación,
“verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes y sus accesorios. Sin
“perjuicio de lo que se establezca en forma especial, están obligados a:

“ a) Presentar declaraciones juradas de los hechos o actos sujetos a
“tributación, en el tiempo y forma fijados por las normativas vigentes-

“ b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de
“verificado cualquier cambio de su situación impositiva que pueda dar origen a
“nuevas obligaciones, modificaciones o extinguir las existentes.-

“ c) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros
“funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación
“Municipal, o la constancia de encontrarse en trámite.-

“ d) Conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le
“sean requeridos cuando los mismos se refieran a las operaciones o derechos
“que sean causa de obligaciones y sirvan como comprobantes de los datos
“consignados en las declaraciones juradas.-

“ e) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con
“sus declaraciones juradas o en general sobre los hechos o actos que sean
“causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los
“gravámenes.-

“ f) Facilitar en general la labor de verificación, fiscalización, determinación y
“cobro de tasas, derechos y contribuciones, por intermedio de inspectores o de
“funcionarios de la municipalidad, como en las oficinas de ésta.-----

“**Obligaciones de terceros**

“**ARTÍCULO 19º:** Los terceros están obligados a:

“a) Suministrar a la Municipalidad la información que se le requiera
“siempre y cuando hayan intervenido o tomado conocimiento de los hechos o
“actos imponibles a los que se refiere esta ordenanza, salvo los casos en que
“las normas de derecho establezcan para estas el deber del Secreto Profesional,

“b) Con carácter previo al otorgamiento de escrituras de transferencia de
“dominio sobre inmuebles, los escribanos deberán solicitar por sí o exigir de las
“partes intervinientes el correspondiente certificado de libre deuda de tasas,
“derechos o contribuciones inherentes a los mismo y comunicar por escrito a la
“Secretaría con incumbencia tributaria los datos de identidad y domicilio de los
“cedentes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia
“precedentemente, en las transferencias de dominio que se protocolicen en sus
“propios registros en el término de quince (15) días de verificado el hecho,
“debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones de la Ley 7.438 y sus
“reglamentaciones

“c) Todo intermediario que intervenga en las transferencias de su
“competencia, deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el -
Dec.nº:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...5.-

“inciso precedente,

“d) Los administradores de consorcios o conjuntos habitacionales, sea “bajo el régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley Nacional 13.512 y su “decreto reglamentario de la Provincia de Buenos Aires 8787 y sus “modificatorios, incluyendo los denominados clubes de campo, countries, barrios “cerrados y similares, a comunicar por escrito todo acto u omisión que pueda “constituir, modificar o extinguir actividades, actos, hechos o sujetos obligados a “tributación, así como también la trasgresión a las Normas Fiscales Vigentes, “debiendo hacer efectiva entrega de toda documentación referente a los “mencionados cambios en la situación fiscal de los inmuebles que se encuentren “en los emprendimientos que administren, facilitando los datos de identidad y “domicilio de los propietarios y/o adquirentes, como así también planos de las “construcciones que no se encuentren regularizadas en la Dirección de Catastro “Municipal, y todo aquello que contribuya a la correcta determinación del hecho “imponible.-----

“**ARTÍCULO 20°:** Los agentes de retención de gravámenes municipales, “-----designados por esta Ordenanza o por disposición del “ejecutivo municipal, están obligados a depositar dentro de los quince (15) días “de la fecha de percepción de las tasas, contribuciones o tributos, los montos “resultantes en Tesorería Municipal.-----

“ **ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACION**
“ **DE LA ORDENANZA FISCAL**

“**ARTÍCULO 21°:** Todas las funciones referentes a la determinación, “-----fiscalización, contribuciones, acreditaciones o “devoluciones de tasas, derechos y/o gravámenes y la aplicación de las “sanciones por las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza “Fiscal, corresponderán al Departamento Ejecutivo, con facultades, competencia “y deberes que le otorgue la Ley Orgánica de las Municipalidades y el “Organismo Fiscal en ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente “Ordenanza. -----

“**ARTÍCULO 22°:** Designase Organismo Fiscal, a la Dependencia Municipal ---- “----- encargada de la determinación y fiscalización de las tasas, “derechos o contribuciones, la que podrá modificar su organización interna para “la realización de las acciones mencionadas en el artículo 33 de la presente, sin “perjuicio de la estructura básica aprobada previamente por el Departamento “Ejecutivo.

“ **DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS**

“ **a)Parte general**

“**ARTÍCULO 23°:** La determinación de las obligaciones impositivas se efectuará “-----en la forma que se indica en cada uno de los Capítulos del “Título II de la presente Ordenanza Fiscal.-----

“**ARTÍCULO 24°:** Cuando la determinación del gravamen, se efectúe en base a “-----declaraciones juradas que los contribuyentes y/o “responsables presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los “datos necesarios para hacer conocer las causas de la obligación y su monto.-----

“**ARTÍCULO 25°:** Los declarantes son responsables por el contenido de la “-----Declaración Jurada y quedan obligados al pago de las tasas, “derechos o demás contribuciones que de ellas resulten sin perjuicio de la “obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.-----

Dec.n°:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...6.-

“ARTÍCULO 26°: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para
“-----comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o
“responsable no la hubiera presentado o resultara inexacta, la Municipalidad
“determinará de oficio la obligación sobre bases ciertas o presuntas.-----

“ARTÍCULO 27°: La determinación sobre base cierta es la que resulta del
“-----correcto y completo aporte de datos exigidos por esta
“Ordenanza fiscal y los que se rijan por otras ordenanzas de orden tributario, por
“parte de los contribuyentes y/o responsables.

“La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el
“responsable suministren a la municipalidad todos los elementos comprobatorios
“de las operaciones y situaciones que constituyan hechos imposables o cuando
“esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la
“municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-----

“ARTÍCULO 28°: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago
“-----de los gravámenes que se originen en declaraciones juradas u
“otros procedimientos, salvo cuando existiera error de cálculo y sin perjuicio de
“las obligaciones que finalmente determine la municipalidad por sus organismos
“competentes.

“Los reclamos que formulen los contribuyentes y/o responsables, referentes a
“obligaciones fiscales determinadas sobre base cierta, no suspenderán la
“exigibilidad de éstas, y no se sustanciarán sin previo pago de la parte no
“controvertida.

“Las liquidaciones de gravámenes expedidas mediante sistemas de
“computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de
“pago de los mismos, si contienen además de los otros requisitos y
“enunciaciones que les fueran propios, la impresión del nombre y cargo del
“funcionario competente en materia tributaria o quien éste delegue.-----

“b) Determinación sobre base presunta

“ARTÍCULO 29°: En aquellos tributos que por su naturaleza deban ser
“-----liquidados mediante la presentación de declaraciones
“juradas y el contribuyente y/o responsable no las presente en debida forma, y/o
“cuando no suministren voluntariamente todos los elementos comprobatorios de
“las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables y/o posibiliten
“la determinación de los mismos; o cuando los suministrados resulten
“insuficientes, deficientes, parciales y/o inexactos, resultará procedente la
“determinación sobre base presunta. Y en razón de ello, la municipalidad
“procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen
“correspondiente sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia,
“o mediante estimación si los elementos conocidos sólo permiten presumir la
“existencia y magnitud de aquella.

“No será aplicable el procedimiento de determinación de oficio en aquellos
“casos que los tributos sean liquidados por el fisco municipal, mediante la
“aplicación de la presente Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra
“sujeta a su régimen en la cual no se requieren las presentaciones de
“declaraciones juradas; bastando la constitución en mora del contribuyente por
“el simple vencimiento del plazo establecido por el calendario impositivo, para
“tornar exigibles los tributos adeudados.

“Cuando se comprobare por la determinación de oficio la obligación tributaria
“sobre bases presuntas, y la misma resultare inferior a la realidad del hecho o
“acto imponible, subsistirá la responsabilidad del contribuyente por las
“diferencias a favor de la municipalidad.-

“Los hechos, elementos, circunstancias y/o medios de prueba, como así también
“las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación
Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...7.-

"de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción
"de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del
"mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

"La determinación de oficio no excluye la aplicación de la multa por infracción a
"los deberes formales cuando correspondiere.-----

"ARTÍCULO 30°: La estimación de oficio se fundará en los hechos y
"-----circunstancias conocidas que por su vinculación o conexión
"normal con los que esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra
"sujeta a su régimen, prevén como hecho imponible que permitan inducir la
"existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios de
"su existencia: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones
"patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o utilidades de otros períodos
"fiscales, el monto de las compras y ventas efectuadas, la existencia de
"mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas
"similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el personal ocupado, el
"alquiler del negocio y de la casa-habitación, declaraciones juradas y/o
"determinaciones tributarias de otros organismos fiscales, el nivel de vida del
"contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que obren en poder de la
"municipalidad o que deberán proporcionarles los agentes de retención,
"cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades
"públicas o privadas, o cualquier otra persona.

"Asimismo la municipalidad podrá utilizar todo tipo de tecnología y/o procesos
"para la determinación de oficio del tributo correspondiente en todo lo referente a
"construcciones, obras, fabricaciones, loteos o afines, cuando las mismas no se
"encuentren debidamente registradas.-----

"ARTICULO 31°: El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con ----
"----- una vista al contribuyente de "las impugnaciones o cargos que
"se formulen, para que en el término de diez (10) días efectúe por escrito su
"descargo ofreciendo y presentando pruebas que hagan a su derecho.

"En la vista conferida deberán indicarse mínimamente los siguientes requisitos:

- "- Nombre y apellido y/o Razón Social del contribuyente y/o responsable
- "- Los períodos reclamados objeto de la determinación
- "- Las causas del ajuste y/o determinación practicada
- "- El monto del tributo no ingresado
- "- El derecho aplicable

"La parte interesada y/o las personas que ellos autoricen tendrán acceso al
"expediente administrativo durante todo su trámite.

"Serán admisibles como prueba todos los medios reconocidos por las ciencias
"jurídicas, con excepción de las pruebas testimoniales y confesionales de
"funcionarios y/o empleados municipales. No se admitirán las pruebas que sean
"manifiestamente inconducentes y dilatorias.

"La prueba deberá ser producida en el término de diez (10) días desde la
"notificación de la apertura a prueba por parte de la autoridad de aplicación.

"Si del examen de las constancias del expediente administrativo las pruebas
"producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o
"responsable, resultare la improcedencia de los ajustes practicados se dictará
"Resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

"Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el primer párrafo, el
"Departamento Ejecutivo dictará resolución fundada determinando la liquidación
"de tributos, recargos, intereses y multas, y la intimación al pago dentro del
"plazo de cinco (5) días.

"La Resolución deberá contener los siguientes elementos:

- "- Lugar y fecha en que se dicte
- "- El Nombre del sujeto pasivo
- "- La imputación del carácter en que se imputa la obligación



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 2785

///...8.-

- "- Indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere
- "- La base imponible
- "- El derecho aplicable
- "- El examen de las pruebas producidas y/o el rechazo de las que fueran
"manifiestamente inconducentes y dilatorias, como así también de las
"cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable sin obligación de
"seguir todas y cada una de las argumentaciones sino a dar una respuesta
"expresa y positiva de conformidad a las pretensiones del mismo según
"corresponda por Ley
- "- discriminación de montos exigidos por tributos y sus accesorios
- "- la firma del funcionario competente

"No habiéndose interpuesto en tiempo y forma los recursos establecidos en esta
"Ordenanza, encontrándose firme y consentida la Resolución de Determinación
"de Oficio el Departamento Ejecutivo expedirá el título ejecutivo para iniciar la
"vía del juicio de apremio.

"No será necesario dictar Resolución determinando de oficio la obligación
"tributaria si antes de ese acto el contribuyente prestare su conformidad con la
"liquidación practicada por la municipalidad, la que tendrá entonces los mismos
"efectos que una declaración jurada.

"De no mediar impugnación alguna a la determinación de oficio realizada, el
"Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando descubriere error,
"omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos de
"juicio que sirvieron de base para la determinación.

"Cuando la disconformidad del contribuyente con respecto de las liquidaciones
"practicadas se limite a errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación. Si la
"disconformidad se refiere a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a
"través del procedimiento de Determinación de Oficio.-----

"**ARTÍCULO 32º:** Si la determinación de oficio resultare inferior a la realidad,
"-----quedará subsistente la obligación del contribuyente de así
"denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena
"de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

"La determinación del tributo por parte del Departamento Ejecutivo en forma
"cierta o presuntiva una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del
"contribuyente en los siguientes casos:

" a) cuando en la Resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia
"del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los
"aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán
"susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente
"en la determinación anterior

" b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia
"de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos que
"sirvieron de base a la determinación anterior.-----

"**ARTÍCULO 33º:** Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las
"-----obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o
"responsables, la municipalidad podrá:

"a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a
"tributación.-

"b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros
"y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.

"c) Requerir informes o constancias escritas.-

"d) Citar ante las dependencias a los contribuyentes y/o responsables.-

"e) Organizar operativos, acciones y programas contra la morosidad y la
"evasión que crea convenientes en distintos puntos geográficos del partido, ya
"sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, ----

Dec.nº:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...9.-

“provinciales o municipales con competencia tributaria.-

“f) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de
“allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones
“en locales o establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos
“de los contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u
“obstaculicen su realización.-

“g) Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación
“alguna referidas a quienes sean deudores de tributos municipales, y en
“particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales
“existan obligaciones tributarias exigibles impagas, salvo que se comprometan la
“seguridad pública, la salubridad, la moral pública o el interés municipal. El
“trámite será rechazado, indicándose la deuda existente y no será aceptado
“hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales
“de cancelación deuda o convenio de regularización de la misma.

“ El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea
“aplicable y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del
“gravamen correspondiente, sin que ello implique una resolución favorable de
“la gestión.

“ En las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los
“contribuyentes, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar
“la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha
“del otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el
“fisco municipal.-----

“**ARTÍCULO 34°:** En todos los casos del ejercicio de estas facultades de
“-----verificación y fiscalización los funcionarios que las efectúen
“deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la
“existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias
“escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables
“cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará
“una copia de las mismas. Tales constancias constituirán elementos de prueba
“en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en la
“presente Ordenanza.-----

DE LOS PAGOS

“**ARTÍCULO 35°:** El pago de tasas, derechos y demás contribuciones
“-----establecidas en esta Ordenanza, deberán ser efectuadas
“por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que
“se establezcan. Asimismo el Departamento Ejecutivo queda facultado para : 1)
“implementación de sistemas y/o programas de estímulos e incentivación a los
“contribuyentes para el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos de las
“tasas mencionadas en la presente Ordenanza, como así también en todas
“aquellas de materia tributaria. Derógase la Ordenanza Municipal 3.636/11.

“El Departamento Ejecutivo dictará por acto administrativo la reglamentación
“necesaria para la implementación del mencionado sistema, con sujeción a
“términos, condiciones, y demás requisitos legales que se requieran.

“2) Establecer Regímenes de Presentación Espontánea y Facilidades de Pago
“para todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que
“optimizarán el proceso recaudatorio

“3) Establecer y reglamentar un régimen de bonificaciones especiales ante
“situaciones extraordinarias vinculadas a la emergencia sanitaria, a partir de la
“fecha de declaración de inicio de la misma.

“**ARTÍCULO 36°:** El pago de los distintos gravámenes y sus accesorios deberán
“-----efectuarse en efectivo en la Tesorería Municipal o en las
“Oficinas o Entidades Bancarias autorizadas al efecto o mediante cheques, - - -
“...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///... 10.-

"certificados o giros bancarios a la orden de la Municipalidad de General Rodríguez. El Departamento Ejecutivo queda facultado a instrumentar diversos "medios y modalidades de pago, teniendo en cuenta la normativa Nacional y "Provincial en la materia, como así también las formas de pago instrumentadas "por las entidades financieras en plaza.-----

"ARTÍCULO 37º: En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en "-----que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario, se "remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores "puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.-----

"ARTÍCULO 38º: Cuando el contribuyente o responsable fueren deudores de "-----tasas, derechos o contribuciones y sus accesorios, y "efectuaren un pago a cuenta el mismo será imputado a la deuda "correspondiente al año más remoto no prescripto comenzando por los "intereses, recargos y multas.-----

"ARTÍCULO 39º: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los "-----contribuyentes y demás responsables facilidades para el "pago de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y multas. Las mismas "no superarán las treinta y seis (36) cuotas mensuales, fijas, iguales y "consecutivas, las que corresponderán a lo adeudado a la fecha de presentación "de la solicitud respectiva con más de un interés mensual equivalente al que "cobra el Municipio por mora en la percepción de tributos. El importe de la cuota "se obtendrá aplicando el sistema de cuota constante e interés sobre saldos. El "Departamento Ejecutivo podrá ampliar hasta cincuenta (50) cuotas las "facilidades de pago, cuando las circunstancias socioeconómicas del solicitante "lo justifiquen.-----

"ARTÍCULO 40º: Las solicitudes de facilidades de pago que fueran denegadas, "-----no significarán la suspensión del curso de los intereses y/o "actualización establecidos en esta Ordenanza.-----

"ARTÍCULO 41º: En el caso que el contribuyente no cumpliera con el pago de "-----los tributos a su cargo dentro de los plazos establecidos al "efecto, implicará automáticamente su constitución en mora, la cual devengará "un interés equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre el valor adeudado.

"ARTÍCULO 42º: El incumplimiento de los plazos concedidos también hará "-----pasible al deudor de las penalidades establecidas en la "Ordenanza General Nº 178 y/o los dispositivos legales que pudieren sustituirlos "en el futuro.-----

"ARTÍCULO 43º: Los contribuyentes o responsables que estuvieran gozando de "-----los beneficios de planes de pago en cuotas, no obtendrán "liberación de la deuda hasta la cancelación total de los montos adeudados.-----

"COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS

"ARTÍCULO 43 BISº: El Departamento Ejecutivo podrá aceptar en pago por los "-----tributos vencidos o por vencer otros valores conforme a "las siguientes modalidades:

"1. Compensación por inmuebles, a través de convenios, si se verifican las "siguientes condiciones:

"a) Que el valor a acreditar sea igual o menor a la tasación del inmueble "efectuada por el Banco Provincia de Buenos Aires u organismo autorizado por "Dec/ley 9533/80, quedando las costas de la transferencia a cargo del "contribuyente.

"b) Que el inmueble se encuentre libre de ocupantes.

"c) Que el titular de dominio posea capacidad para disponer.

"d) Que el Departamento Ejecutivo justifique la utilidad del inmueble para el "destino que le dará

Dec.nº:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...11.-

"e) Que el Concejo Deliberante preste la autorización correspondiente para "efectuar la adquisición."

"2. Canje por bienes entregados y servicios efectuados por proveedores "municipales contratados conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica "de las Municipalidades y su reglamentación.

"3. Canje por bienes y servicios necesarios para la administración municipal, "como a continuación se indica:

"a) Que se presente el contribuyente ofreciendo un bien o un servicio.

"b) Que el Departamento Ejecutivo justifique la necesidad y utilidad del bien o "servicio ofrecido.

"c) Se dispondrá la compra o contratación del bien o servicio ofrecido, "observando las normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y "su reglamentación e invitando al contribuyente en ella.

"d) Efectuado el procedimiento determinado por las normas citadas "precedentemente y adjudicada la compra del bien o servicio al contribuyente "deudor, el Departamento Ejecutivo, cancelará las acreencias del mismo contra "la municipalidad hasta el importe de la adquisición, compensándolo con las "obligaciones fiscales que poseyera éste a favor de la Municipalidad.-----

"COMPENSACIÓN POR OBRAS PÚBLICAS.

"ARTÍCULO 43 tris.º: El Departamento Ejecutivo podrá, a través de convenios "-----especiales, establecer las condiciones para compensar "y/o tomar como pago anticipado de obligaciones fiscales, el valor de "suministros necesarios para la ejecución de obras públicas de infraestructura "urbana, por tributos vencidos o por vencer, correspondientes a los "contribuyentes aportantes, excepto multas e infracciones, de acuerdo a las "siguientes condiciones:

"a) Que se presenten los contribuyentes justificando la necesidad de la obra "impulsada y la conveniencia de su aporte en especie a la misma.

"b) Que el Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes dictamine "en forma favorable al petitorio en cuanto a necesidad de la obra de "infraestructura urbana instada y de los aportes ofrecidos.

"c) Que los contribuyentes aportantes sean beneficiarios directos o indirectos de "las obras proyectadas.

"d) Que el convenio cumpla con la normativa vigente sobre contrataciones "administrativas.

"e) Que el Municipio asuma la proyección y ejecución de las obras de acuerdo a "alguna de las modalidades establecidas en la legislación vigente.

"f) Que los contribuyentes aporten la contribución por mejoras o recobro de obra "correspondiente en las mismas condiciones que los demás obligados al pago.

"g) Cuando exista más de un contribuyente aportante a los fines de la "celebración del convenio, deberán:

"1. Acreditar la personería y representación de cada uno;

"2. Unificar representación a los fines de la celebración del convenio a través de "mandato o poder a favor de uno de ellos, con facultades suficientes de acuerdo "a lo establecido en el presente Artículo;

"3. Identificar en el convenio los aportes efectuados por cada contribuyente y su "valor a los fines de la futura compensación tributaria;

"4. Los aportantes asumirán responsabilidad solidaria con relación a los vicios y "garantías por los materiales entregados y demás condiciones establecidas en el "convenio.-----

" INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...12.-

“ARTÍCULO 44°: PENALIDADES FISCALES. Los contribuyentes y
“----- responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o
“que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados
“por un régimen de multas, intereses, cargo por notificación y liquidación de
“deudas, según el siguiente detalle:

“ La obligación de pagar las penalidades subsistirá no obstante la falta de
“reserva por parte del municipio, en oportunidad de recibir el pago de la deuda
“principal

“a) Multas por omisión: Son aplicable por omisión total o parcial en el ingreso de
“los tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o de error
“excusable de hecho o de derecho, las mismas serán graduadas a por el
“Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Economía Dirección de
“Ingresos Públicos con un hasta 100% (cien por ciento) del gravamen dejado de
“pagar o retener oportunamente.

“b) Multas por defraudación: Se aplicarán en el caso de hechos, aserciones,
“simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte del
“contribuyente o responsable, que tengan por objeto producir o facilitar la
“evasión total o parcial de los tributos. Constituyen situaciones pasibles de ser
“sancionadas con multa por defraudación entre otras: Declaraciones juradas en
“evidente contradicción con los libros de uso obligatorios por las normas legales
“vigentes, documentos u otros antecedentes correlativos que contengan datos
“falsos por ejemplo, facturas apócrifas, anotaciones, o documentos tachados de
“falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registros
“contables tendientes a evadir tributos; declarar, admitir o hacer valer ante la
“autoridad municipal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas
“para configurar la efectiva situación, relación y operación económica gravada, y
“en general todo acto, situación, circunstancia u hecho que tenga como finalidad
“implícita o explícita evadir el pago de tributos por los sujetos pasivos de la
“relación tributaria como así también de los demás responsables. Las mismas
“serán graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de
“Economía Dirección de Ingresos Públicos desde 1 a 10 veces del gravamen
“dejado de pagar o retener oportunamente.

“c) Multas por infracciones a los deberes formales: Se impondrán por
“incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta
“aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyan por sí
“mismo una omisión de gravámenes. Las situaciones que usualmente se
“pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras las
“siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro
“de informaciones; incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones
“de agentes de información, Impedimento de acceso al personal municipal o
“resistencia u oposición a cualquier tipo de verificación y/o fiscalización que
“obstaculice el ejercicio de las facultades municipales. Las mismas serán
“graduadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de
“Economía Dirección de Ingresos Públicos con un hasta 1% (uno por ciento) del
“gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, con un monto mínimo
“equivalente a 15 módulos.

“d) Intereses: Todos los contribuyentes o responsables que abonen sus tributos
“fuera de los plazos fijados, ya sea total o parcialmente deberán abonar un
“interés mensual que será fijado por la Ordenanza Tarifaria y que será aplicado
“sobre el monto del tributo actualizado al momento del pago desde la fecha de
“vencimiento de la obligación o conforme a los mecanismos que establezca la
“Ordenanza Fiscal para vencimientos hasta la fecha de pago.

“e) Multa por inicio de gestiones de cobro por vía de apremio, la misma será de
“un 33% que será de aplicación sobre los valores de deuda reclamada.

“f) Multas por determinación de deuda por actuación municipal las mismas serán
“graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de -----

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...13.-

"Economía Dirección de Ingresos Públicos fijándose en un hasta diez por ciento (10%) de los gravámenes liquidados de conforme a las normativas vigentes que se hallaren en mora, omitidos o determinados de oficio.-----

"ARTÍCULO 44 BIS°: SUMARIO. Antes de aplicar la multa por defraudación se -----dispondrá la instrucción de un sumario y se notificará al infractor emplazándolo para que dentro de los cinco (5) días efectúe su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido el término señalado, la Municipalidad podrá practicar diligencias del presunto infractor, el que una vez notificado en legal forma y término hará procedente la prosecución del caso declarándolo en rebeldía.-----

"ARTÍCULO 44 TER°: CARÁCTER DEL ACTA LABRADA POR EL MUNICIPIO. -----Toda acta labrada por la Municipalidad, hará fe sobre el contenido de la misma, mientras el contribuyente no pruebe lo contrario. Labrada, sea o no firmada por el contribuyente o responsable, surtirá los efectos legales pertinentes cuando en la misma conste claramente el hecho u omisión punible y se deje constancia de haberse notificado al contribuyente o responsable, que se le ha concedido el plazo legal para alegar su defensa.-----

"RESOLUCIONES APELABLES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

"ARTÍCULO 45°: Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determine -----total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales, o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación o de nulidad y apelación ante el Departamento Ejecutivo.- Para todos aquellos aspectos de procedimiento no previstos por los artículos subsiguientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ordenanza General N°267/78 (Normas de Procedimiento Administrativo Municipal).-----

"RECURSO DE APELACION

"ARTÍCULO 46°: El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante ----- el Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse circunstancialmente los agravios que al apelante cause la resolución impugnada, debiendo el Organismo Fiscal declarar su improcedencia cuando se omita tal requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas acompañando las que consten en documentos.-----

"ARTÍCULO 47°: Con el recurso sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas -----que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse ante el Organismo Fiscal por impedimento justificable. Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida ante el Organismo Fiscal y que no fue admitida o que habiéndose omitido y estando su producción a cargo del Organismo Fiscal no hubiera sido sustanciada.-----

"RESOLUCION SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSOS

"ARTÍCULO 48°: Interpuesto el recurso de apelación, el Organismo Fiscal sin -----más trámite ni sustanciación examinará si ha sido producido en término y si resulta procedente y dictará resolución concediéndolo o denegándolo.-----

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...14.

“ RECURSOS DIRECTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

“ARTÍCULO 49°: Si el Organismo Fiscal deniega el recurso, la resolución -----
“----- deberá ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de
“los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente en queja al
“Departamento Ejecutivo. Transcurrido el término sin que se interponga recurso
“directo, la resolución quedará firme.-----

“ARTICULO 50°: Recibida la queja, el Departamento Ejecutivo requerirá al
“-----Organismo Fiscal la remisión de las actuaciones dentro de
“los (5) días. La resolución del Departamento Ejecutivo sobre la procedencia del
“recurso será notificada al recurrente.- Si revocara dicha disposición declarando
“mal denegado el recurso interpuesto resolverá sobre el fondo del asunto.-----

RECURSO DE NULIDAD Y APELACION

“ARTÍCULO 51°: El recurso de nulidad procede por vicio de procedimiento,
“-----defectos de forma en la regulación o incompetencia del
“funcionario que lo hubiere dictado. El Departamento Ejecutivo no admitirá
“cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación siempre que
“con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio. La
“interposición y substanciación del recurso de nulidad y apelación, se regirá por
“las normas prescriptas para el recurso de apelación. El Departamento Ejecutivo
“podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales
“mencionadas en este artículo. Decretada la nulidad, las actuaciones volverán al
“Organismo Fiscal a sus efectos.-----

“MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

“ARTÍCULO 52°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para -----
“----- mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos
“y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos
“controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer, serán
“notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar
“las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.-----

RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

“ARTÍCULO 53°: Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el
“-----Departamento Ejecutivo ordenará su clausura y resolverá en
“definitiva. La decisión se notificará al recurrente.-----

“EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO

“ARTÍCULO 54°: La interposición del recurso de apelación o el de nulidad y
“-----apelación suspende la obligación de pago de los tributos y
“sus accesorios pero no el curso de los intereses y la actualización del capital. El
“Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente el pago de los
“intereses y actualización del capital por el período del recurso presentado, por
“resolución fundada, cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias
“especiales del caso justifique la actitud del contribuyente o responsable.-----

“ARTÍCULO 55°: Concluida la instancia administrativa y previo a cualquier
“-----procedimiento contencioso jurisdiccional, deberá abonarse
“íntegramente el gravamen cuestionado a determinación practicada por el
“Organismo Fiscal.-----

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///... 15.-

“

CONSIDERACIONES GENERALES

“**ARTÍCULO 56°:** Dentro de los dos (2) días de notificado de las resoluciones ---
“----- del Organismo Fiscal o del Departamento Ejecutivo, en su caso
“podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto
“oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la
“resolución, la autoridad que corresponda resolverá sin substanciación alguna.
“El término para apelar correrá desde que se notifique la resolución aclaratoria.--

“**ARTÍCULO 57°:** En los casos que se haya resuelto la repetición de tributos
“-----municipales y sus accesorios, por haber mediado pago
“indebido o sin causa, será actualizado el importe reconocido, aplicando a tal
“efecto la Ordenanza General N° 181, y/o los dispositivos legales que pudieren
“sustituirla en el futuro.-----

“**ARTÍCULO 58°:** Los plazos indicados en la presente Ordenanza serán
“-----computados en días hábiles, salvo que mediare indicación
“expresa en contrario.-----

“

TITULO II
PARTE ESPECIAL

“

CAPITULO I
TASA POR SERVICIOS GENERALES

“

“

“Hecho Imponible:

“**ARTÍCULO 59°:** Quedarán afectados al pago de esta tasa, la totalidad de los
“-----inmuebles ubicados dentro del Partido de General Rodríguez,
“que se encuentren afectados directa o indirectamente por los servicios de
“alumbrado público común o especial, limpieza, recolección de residuos
“domiciliarios, riego, conservación y ornato de plazas o paseos, en forma
“conjunta o alguno de ellos. La tasa deberá abonarse estén o no ocupados los
“inmuebles, edificados o no, y aun cuando los ocupantes de la finca no
“entregaren los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección.-----

“Base Imponible:

“**ARTÍCULO 60°:** A los fines de la aplicación de la presente tasa, determinase
“-----como base imponible al producto de la multiplicación entre la
“superficie del terreno en metros cuadrados, por la proporción del sueldo básico
“del ingresante al escalafón municipal indicado en la Ordenanza impositiva, y el
“índice correspondiente al tipo de servicio prestado, y de acuerdo al tipo de
“parcelas, correspondiente a parcelas urbanas y parcelas rurales ubicadas en el
“Área Urbana y Área Complementaria: Zona Residencial Extra-urbano o Zona
“Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro 671/79 de
“Delimitación Preliminar de Áreas, incluyendo las parcelas que correspondan a
“Clubes de Campo, Barrios Cerrados o urbanizaciones similares.-----

“**ARTÍCULO 61°:** Por cada piso en alto o departamento que constituya una
“-----unidad funcional o complementaria independiente, divididas
“bajo el régimen de la Ley 13512 (propiedad horizontal), abonarán esta tasa de
“acuerdo a la superficie que cada unidad posea. Por cada piso en alto que
“constituya una unidad locativa independiente destinada a actividades lucrativas,
“y no se encuentren bajo el régimen de propiedad horizontal, abonaran esta tasa
“de acuerdo a la sumatoria de las superficies que cada piso posea.-----

“**ARTÍCULO 62°:** Las subdivisiones o unificaciones aprobadas por las
“-----reparticiones Provinciales pertinentes serán incluidas en el

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///... 16.-

"correspondiente padrón, a partir de la próxima emisión de recibos de la tasa.----

"ARTÍCULO 62° bis: Las unificaciones aprobadas por las -----

"----- reparticiones Provinciales pertinentes, en el marco de la
"Ley N° 10472 artículo 1°, podrán ser contempladas en la base municipal, solo a
"los fines tributarios, sobre aquellos contribuyentes que posean titularidad en
"más de cien (100) lotes y que los mismos se encuentren interdictos a la venta.
"Teniendo carácter provisorio hasta tanto se mantenga dicha condición,
"reservándose el municipio la facultad de retrotraer a su situación tributaria
"anterior ante la omisión, por parte del titular, del cambio en dicha condición. El
"ejecutivo tomará como referencia, y únicamente a los fines de liquidación de
"tributos municipales, la fecha registrada en las unificaciones dispuestas por las
"reparticiones Provinciales pertinentes. -----

"ARTÍCULO 63°: Establécese en doce (12) el número de cuotas para el cobro
"-----de la Tasa de Servicios Generales durante cada año
"calendario.-----

"ARTÍCULO 64°: El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de
"-----provisión de energía eléctrica en cada cuenta de provisión de
"la misma, será tomado como pago a cuenta del tributo determinado para cada
"partida.-----

"ARTÍCULO 65°: Establécese una bonificación del cinco por ciento (5%) en el
"-----monto de la tasa del presente capítulo a aquellos
"contribuyentes que adhieran a un sistema permanente de pago por débito
"automático.-----

"ARTÍCULO 66°: Establécese una bonificación del 5% cinco por ciento a
"-----aquellos contribuyentes optaren por el pago anticipado de
"las cuotas correspondientes al 1° y 2° semestre, cuyos vencimientos operan en
"enero y julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al 10% (diez por ciento)
"cuando el contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del ejercicio,
"cuyo vencimiento opera en el mes de enero cada año.-----

"ARTÍCULO 67°: Establécese una bonificación equivalente a la doceava parte
"-----del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos
"contribuyentes que no registraren deuda al 31 de diciembre anterior al ejercicio
"en curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de julio, para las partidas
"con numeración par y en el mes de agosto para las de numeración impar.-----

"ARTÍCULO 68°: Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa los
"-----titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de dominio,
"mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia judicial firme,
"de inmuebles correspondientes a parcelas urbanas y parcelas rurales ubicadas
"en el Área urbana y Área Complementaria: Zona Residencial Extraurbana o
"Zona Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro. 671/79 de
"Delimitación Preliminar de Áreas, incluidos los que correspondan a Clubes de
"Campo, Barrios Cerrados o urbanizaciones similares. Quienes resulten
"responsables del cumplimiento de las obligaciones que correspondan
"responderán por ellas con los inmuebles afectados. A los fines estrictamente
"tributarios y fiscales, créase en el ámbito de la Municipalidad de General
"Rodríguez, la figura del destinatario de la tasa de Servicios Generales Serán
"considerados como tales:

"a) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma
"certificada, emitido por el titular de dominio;

"b) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma
"certificada, emitido por el titular contribuyente registrado en este municipio;

"c) Aquellos solicitantes que posean Cesión de Derechos por escritura pública
"y/o firma certificada, emitida por el último titular contribuyente registrado ante
"este municipio y/o heredero declarado tal en juicio. En todos los casos deberá
"acompañarse informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad
"Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Dec.n°:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...17.-

“Aquellas partidas municipales que no registren alta de ningún titular
“contribuyente podrán recibir el alta como destinatario, mediante la pertinente
“gestión por expediente administrativo, acompañándose en todos los casos
“informe de dominio actualizado expedido por el Registro de la Propiedad
“Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. En este caso el titular dominial que
“resulte del informe agregado deberá ser inmediatamente registrado como titular
“contribuyente por ante el área de fiscalización correspondiente. Las
“excepciones al régimen establecido en el presente artículo serán evaluadas por
“el Departamento Ejecutivo, y en caso de ser resueltas favorablemente, se
“dispondrá el dictado del acto administrativo correspondiente.-----

“**ARTÍCULO 69º:** A los fines de la aplicación de la presente tasa, la Ordenanza
“-----Impositiva fijará los valores correspondientes a la prestación
“de los siguientes servicios:

“ 1) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de
“recolección de residuos domiciliarios en forma diaria, con excepción del
“domingo, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas y paseos.

“ 2) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección
“de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y
“ornato de plazas, y paseos.

“ 3) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego,
“conservación y ornato de plazas y paseos.

“ 4) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de
“conservación, ornato de plazas y paseos.-----

Exenciones

“**ARTÍCULO 70º:** Exímase el 100% del pago de la Tasa de Servicios Generales
“a:

a) “Familias residentes en nuestro distrito donde alguno de los titulares de
“la tasa sea discapacitado o que en su núcleo familiar un integrante
“cónyuge a cargo, hijo, nieto o personas que tengan a cargo un
“discapacitado inhabilitado para el trabajo con certificado de
“discapacidad expedido por autoridad competente nacional o provincial,
“que acredite ser titular de la vivienda donde residan y que la misma
“verifique la condición de ser vivienda única y permanente,. En todos los
“casos en que el ingreso del núcleo familiar que habite no supere el
“monto equivalente de 4 (cuatro) remuneraciones básicas que perciba el
“personal municipal administrativo, categoría 10, en su régimen de 40
“horas semanales, debiendo acreditar fehacientemente los ingresos
“mensuales mediante recibos de haberes, declaraciones juradas u otra
“documentación que respalde la petición.

b) “Jubilados y Pensionados que sean propietarios de vivienda única, sea
“su casa habitación única y permanente y se encuentre a su nombre o de
“su cónyuge y no posean otros bienes inmuebles o usufructo a su favor,
“y el ingreso del grupo familiar que habite, no supere el monto de la
“remuneración básica que perciba el personal municipal administrativo
“categoría 10, régimen de 40 horas semanales. Declárese canceladas
“las deudas por tributos municipales pendiente de pago hasta el 31 de
“diciembre del año precedente al del trámite de exención para los
“beneficiarios comprendidos en este inciso.

c) “Las Entidades de Bien Público y las instituciones privadas sin fines de
“lucro con personería jurídica, que desarrollen sus actividades sociales,
“culturales, educacionales, benéficas, deportivas y servicios en beneficio
“de toda la comunidad, Solo para los inmuebles destinados al desarrollo
“de las actividades específicas de cada una de las entidades siempre y

Dec.nº:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...18.-

"cuando no se verifique el desarrollo de actividad comercial alguna en el "lugar; debiendo acreditar la titularidad del dominio respecto del inmueble "afectado.

- d) "Instituciones Educativas Públicas de gestión privada con subvención "estatal, administradas por asociaciones, fundaciones y toda otra "entidad, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y acrediten titularidad "sobre el bien inmueble destinado a la actividad educacional
- e) "Los Centros de Jubilados y Pensionados con Personería Jurídica "Nacional o Provincial pertenecientes al Partido de General Rodríguez.
- f) "Personas indigentes que sean propietarios de inmueble único destinado "a vivienda permanente del grupo familiar, con constatación fehaciente "de su condición.
- g) "Las representaciones de organizaciones sindicales reconocidos "orgánicamente, respecto a un único inmueble de su propiedad.
- h) "Los parientes por consanguinidad ascendentes y descendentes hasta "segundo grado inclusive y al cónyuge del Personal Policial caído en el "cumplimiento del deber y/o actos de servicios, siempre y cuando la "vivienda sea única y destinada a casa habitación de los familiares "sobrevivientes.
- i) "Los contribuyentes que presten servicios en la Asociación de Bomberos "Voluntarios de General Rodríguez, cuando no perciban retribución "alguna por sus servicios, sean propietarios, destinen la vivienda a casa "habitación y demuestren una antigüedad de cinco (5) años en el "servicio.
- j) "Los excombatientes del Conflicto por la recuperación de las Islas del "Atlántico Sur, correspondiente al inmueble destinado a su casa "habitación y sean titulares de dominio.
- k) "La Iglesia Católica para aquellos inmuebles de su propiedad destinados "totalmente a actividades o fines religiosos, incluyéndose los anexos o "sectores independientes y claramente diferenciados, en los que "funcionen escuelas, hospitales, y hogares o asilos pertenecientes a los "mismos.-----
- l) "A los predios utilizados por las Universidades Nacionales.
- m) "Las cooperativas y/o consorcios, cualquiera de ellos, con participación "de la Municipalidad.-----

"ARTÍCULO 71°: Exímase el 75% del pago de la Tasa de Servicios Generales a "-----las Instituciones de Bien Público de Beneficios Directos, "incluye a aquellas Instituciones Privadas, constituidas como asociaciones ó "fundaciones y toda otra entidad cualquiera sea su naturaleza jurídica, que "desarrollen sus actividades sociales, culturales, educacionales, benéficas, "deportivas y o de servicios y de cooperación para el desarrollo y promoción de "la comunidad, siempre y cuando no se verifique el desarrollo de actividad "comercial alguna en el inmueble sujeto a exención. Dicho beneficio será "aplicable para los inmuebles destinados al desarrollo de las actividades "específicas de cada una de las entidades.-----

"ARTÍCULO 72°: Exímase el 60% del pago de la Tasa de Servicios Generales a "-----las Instituciones de Bien Público de Beneficios Indirectos, "incluye a aquellas Instituciones Privadas, constituidas como asociaciones, que "desarrollen sus actividades sociales, culturales, educacionales, deportivas y o "de servicios en beneficio exclusivo de sus asociados y/o afiliados, siempre y "cuando no se verifique el desarrollo de actividad comercial alguna en el "inmueble sujeto a exención. Dicho beneficio será aplicable para los inmuebles "destinados al desarrollo de las actividades específicas de cada una de las "entidades.-----



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...19.-

“ARTÍCULO 73º: Las exenciones que se disponen en los artículos precedentes
“-----se refieren exclusivamente al pago de la tasa, pero no exime a
“los beneficiarios de realizar anualmente ante el Departamento Ejecutivo los
“trámites destinados a la obtención de la eximición.-----

“ARTÍCULO 74º: Quedan expresamente excluidos del presente régimen de
“-----exenciones, todos los inmuebles ubicados en clubes de
“campo, barrios cerrados, o urbanizaciones similares, con la excepción de
“aquellos inmuebles cuyos titulares resulten beneficiarios de las exenciones
“establecidas en los incisos I) y J) del artículo 70 de la presente Ordenanza.

“ARTÍCULO 75º: Las actuaciones administrativas que se realicen para la
“-----obtención de las exenciones, se encuentran exentas del
“pago de los derechos de oficina.-----

“ARTÍCULO 76º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la
“-----documentación y requisitos para la solicitud de las exenciones
“de los artículos precedentes.-----

“CAPITULO II

“TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

“ARTÍCULO 77º: Quedan comprendidos dentro de la terminología del presente
“-----Capítulo los servicios de limpieza de predios y la desinfección
“de inmuebles y vehículos de transporte.-----

“ARTÍCULO 78º: Fíjense las siguientes bases imponibles de acuerdo a la
“-----bondad del servicio prestado:

“1) Extracción de residuos: metro cúbico y adicional por distancia al corralón
“municipal.-

“2) Extracción de malezas: metro cuadrado y adicional por distancia al corralón
“municipal.-

“3) Desinfección de inmuebles por metro cuadrado.-

“4) Desinfección de vehículos: por unidad.-

“5) Relleno o cavas de terrenos: metro cúbico.-

“6) Retiro de tierra, escombros y otros: metro cúbico y adicional: por distancia al
“corralón municipal.-----

“ARTÍCULO 79º: Son contribuyentes de los incisos 2, 3 y 5 del artículo anterior,
“-----y están obligados al pago de esta tasa los titulares
“contribuyentes, que acrediten ser titulares de dominio, mediante escritura
“traslativa de dominio y/o mediante sentencia judicial firme, si una vez intimados
“a efectuar los trabajos correspondientes por su cuenta, no los realicen dentro
“del plazo que al efecto se fije. Responsables del pago de los incisos 1, 4 y 6
“serán los que soliciten el servicio, quienes abonarán la tasa en el momento de
“presentar la solicitud respectiva.-----

“CAPITULO III

“TASA POR HABILITACION

“Hecho Imponible

“ARTICULO 80º: Por los servicios de inspección destinados a verificar el
“-----cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación u
“otorgamiento de permiso de instalación de: locales, establecimientos, predios u
“oficinas, ya sean propios, cedidos, donados o alquilados; destinados a
“comercios, industrias, educación, salud, recreación y diversión, actividades
“deportivas, explotación del suelo o subsuelo o espacios aéreos, actividades de
“la construcción y/o en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos
“inmobiliarios, estructuras comerciales, reformas y/o reparaciones, actividades –
Dec.nº:2.453/21

...///



Nº 2797

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...20.-

“profesionales, actividades agropecuarias, que se desarrollen bajo figuras
“sociales previstas por la Ley de Sociedades Comerciales, o que desarrollen
“actividades no previstas en la incumbencia profesional, oficios organizados en
“forma de empresa, deberá abonarse un tributo cuya alícuota y/o monto fijara la
“Ordenanza Tarifaria.

“Se encuentra alcanzada por el presente artículo la ampliación de superficie y/o
“ampliación del Activo Fijo instalado, siempre y cuando al proceder a la
“verificación por la autoridad competente se constate que, de hecho, se trata de
“una ampliación y no de un hecho imponible que pueda estar comprendido en
“otros artículos de esta ordenanza.-----

“**ARTICULO 81º:** Para determinar el monto del tributo correspondiente, se
“-----tendrá en cuenta el monto del Activo Fijo – excluido los
“inmuebles y rodados, o bien la superficie destinada a la actividad y/o el rubro
“declarado, el que resulte mayor.

“El valor a considerar de los bienes del activo fijo será el de plaza. Se presentara
“la declaración jurada indicando el detalle del Activo Fijo y su valorización.
“Cuando el monto del Activo Fijo, supere los \$ 70.000,00 (pesos setenta mil),
“deberá ser certificada por Contador Público y legalizada por el Consejo
“Profesional de Ciencias Económicas.

“Habilitación de comercios:

“A efecto del cálculo del tributo en función de los metros cuadrados de superficie
“del establecimiento el mismo dependerá de su ubicación, de acuerdo a la
“siguiente zonificación:

“ 1) ZONA A: Delimitada por las calles Bernardo de Irigoyen ,Aristóbulo del
“Valle, Hipólito Yrigoyen, Demaestri (Zona Norte I); Avenida Italia, Acceso
“Oeste, Almirante Brown e Hipólito Yrigoyen (Zona Norte II); Bernardo de
“Irigoyen, Intendente Guillermon, Alem y Argerich (Zona Sur); Sargento Cabral
“entre Patricio Ham y Falucho (Parque La Argentina), dejando constancia que en
“las calles mencionadas se encuentran afectadas ambas aceras. A su vez
“forman parte de esta zona las propiedades ubicadas a la vera de las rutas
“provinciales y nacionales tanto en su calzada principal como en sus calles
“colectoras. Quedan excluidas de esta zona, el trazado de la Ruta Provincial 24
“desde su intersección con el Arroyo La Choza hasta el cruce con la Ruta
“Provincial Número 6; y de la ex Ruta 7, desde su intersección con la calle
“Ascasubi hasta el cruce con Teresa Mastellone.

“ 2) Zona B: Calles pavimentadas y/o asfaltadas.

“ 3) Zona C: Calles no pavimentadas.

“ Habilitación de Industrias

“El monto a tributar por este tipo de establecimientos estará dado en función de
“la zona en la cual radicará la industria, de acuerdo a su clasificación según las
“pautas establecidas en el artículo 15º de la Ley 11.459, y de acuerdo a la
“superficie afectada a la actividad o el monto determinado en el primer párrafo
“del presente artículo (Cálculo según activo fijo) de ambos el mayor

“**Cambios y Anexos de rubros:**

“a) El cambio total de rubro supondrá una nueva habilitación.

“b) La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad
“primitivamente habilitada y que no signifique modificaciones o alteraciones del
“local o negocio, ni de su estructura funcional no implicará nueva habilitación,
“pero sí ampliación de la existente, para lo cual se considerará únicamente el
“valor de la misma.

“Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran
“necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su
“estructura funcional, se deberán solicitar y abonar el tributo de habilitación.

“Para los anexos de rubro se abonará el 50 % de la habilitación a su valor
“vigente.

Dec.nº:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...21.-

“Traslados

“El traslado de local, oficina u establecimiento, requiere el otorgamiento de una “nueva habilitación y el pago del tributo respectivo. El pago no será requerido en “caso de que dicho traslado se realice dentro galerías comerciales, centros “comerciales, paseo de compras, complejos de oficinas y los que se efectúen “por razones de interés público, ya sea de urbanización, seguridad o medio “ambiente, que el Departamento Ejecutivo establezca su reubicación, siempre y “cuando se mantenga la misma actividad y Razón Social. En cuyo caso se “deberá otorgar una nueva habilitación quedando exento del pago del Tributo, “excepto por el excedente de metros cuadrados del nuevo local a habilitar o de “corresponder el por el mayor valor que se incorpore al activo fijo.

“El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar el presente inciso.

“Todo local ubicado en galería comercial, centro comercial, paseo de compras, “etc., deberá tener asignado un número, en orden correlativo en los planos que “se presenten para la habilitación de la misma, los cuales no podrán ser “cambiados.

“Previo a la habilitación individual de cada local comercial ubicado en Galería “Comercial, Centro Comercial, Paseo de Compras, complejo de oficinas, o “emprendimiento asimilable, será indispensable la habilitación general del “conjunto.

“Transferencias: Se abonará el 75 % (setenta y cinco por ciento) de la “Habilitación a su valor vigente.

“Cuando se solicite la habilitación de más de un rubro deberá abonarse el tributo “correspondiente al rubro principal excepto cuando los mismos figuren en el “artículo 10° de la Ordenanza Tarifaria, en cuyo caso deberán abonar el tributo “correspondiente a cada uno de estos.

“Ampliación de Superficie: Se abonará por cada m2 excedente del declarado “originalmente, el valor que establezca la Ordenanza Fiscal tarifaria.

“Ampliaciones de Activo Fijo: se tomará en cuenta el valor de precio de compra, “o valor de plaza del activo fijo incrementado, debidamente acreditado. En caso “de que el mismo supere la suma de \$ 70.000,00 deberá cumplir con la “formalidad descrita en el segundo párrafo del presente artículo.

“Rehabilitación: se abonará el 25% (veinticinco por ciento) de la habilitación a “su valor vigente al momento de producirse la caducidad de la misma.

“Centros logísticos, previo a la habilitación individual de cada establecimiento “ubicado en los mismos, será indispensable la habilitación general del conjunto.

“Stands, abonarán en función de la superficie ocupada, excepto cuando en ellos “se desarrollen actividades detalladas en el Artículo 10° de la Ordenanza “Tarifaria y/o que se relacionen directamente con las mismas, en dicho caso se “abonará el mínimo correspondiente.

“Las empresas constructoras que desarrollen la actividad de construcción y/o “en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras “comerciales, reformas y/o reparaciones, que no tengan su asiento en el partido “de General Rodríguez, habilitarán su obrador, depósito, etc.

“Para el caso de contribuyentes que mantengan deudas de carácter tributario “exigibles con el Municipio, los mismos no podrán tramitar nuevas habilitaciones “así como tampoco transferencias, ampliaciones o reformas hasta tanto no “regularicen su situación tributaria.-----

“Contribuyentes

“**ARTICULO 82°:** Son contribuyentes y responsables del pago de este tributo “-----toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión “transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho que “actuando para sí o terceros soliciten el servicio, queda excluida la actividad “desarrollada por profesionales matriculados que no realicen en los locales - - -

Dec.n°:2.453/21

...///



N° 2799

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...22.-

“utilizados para el desempeño de actividades de incumbencia profesional otras
“actividades no comprendidas en la misma y dicha actividad no sea ejercida en
“las formas societarias previstas en la ley.-----

“Oportunidad de Pago

“ARTICULO 83°:

“ 1) El pago del tributo se efectuará una vez cumplidos los requisitos para iniciar
“el expediente de solicitud de la habilitación respectiva, debiendo previamente
“otorgarse la zonificación y presentar la siguiente documentación:

“a) Libre deuda de tributos y/o derechos municipales sobre el inmueble,
“objeto de la solicitud de la habilitación. Este requisito no imposibilitará la
“habilitación definitiva, pero ante la inexistencia de esos antecedentes se dará
“inmediata vista al área correspondiente del Departamento Ejecutivo, a efectos
“de accionar contra el propietario del inmueble a fin de regularizar la situación

“b) Libre deuda de tributos y/o derechos municipales del titular de
“comercio o industria. El mismo incluye el del Tributo por mantenimiento vía
“pública y servicios Generales y todos los relacionados al inmueble de su
“propiedad, el del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene y todos los
“relacionados al de su actividad de comercio o industria, como también deberá
“presentar libre deuda de infracciones

“c) Fotocopia autenticada del plano de obra aprobado, donde se halle
“demarcado el local a habilitarse, o en su defecto número de expediente de
“aprobación, certificado por el area de obras publicas. No se otorgará
“**Habilitación** en locales mayores o iguales a 100 m2 si no cuentan con plano
“conforme a obra aprobado por la Dirección de Obras Particulares.

“d) En los locales de menos de 100 m2 y ante la inexistencia de lo
“señalado en el inc. c) se dará inmediata vista al área correspondiente del
“Departamento Ejecutivo, a efectos de accionar contra el propietario del
“inmueble a fin de regularizar la situación. En este último caso, este requisito no
“imposibilitará la habilitación.

“e) Contrato de sociedad, estatuto social, en caso de corresponder.

“f) Título de propiedad.

“g) Tratándose de locatarios: fotocopia autenticada del contrato de
“locación, o sublocación con su correspondiente sellado, tratándose de
“comodatarios, fotocopia certificada del contrato de comodato que contenga la
“firma del comodante autenticado, en caso de usufructo fotocopia autenticada
“con la firma del otorgante certificada.

“h) Constancia de Inscripción ante la AFIP

“i) Constancia de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos

“j) Certificado de Seguridad contra incendio o en su defecto constancia de
“solicitud del mismo (Vigente) y/o estudio de carga de fuego.

“k) Certificado de Fumigación

“l) Certificado de categorización de industria.

“m) Certificado de Aptitud Ambiental, por inspección, control y
“fiscalización de impacto urbano, ambiental y vial, de corresponder.

“n) Certificado o constancia bromatológica, de corresponder

“o) Plano electromecánico.

“p) Plan y plano de evacuación.

“q) Budurh (Banco único de datos de usuarios de recursos hídricos)

“r) Declaración jurada de Activo fijo, en caso de corresponder deberá ser
“certificada por Contador Público.

2) “El Departamento Ejecutivo también podrá conceder, a solicitud del
“interesado, una habilitación precaria por un plazo no mayor de 180 días para
“los casos de faltantes de la documentación requerida en el presente artículo,

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...23.-

“previo pago de la tasa de Habilitación determinada, extendiéndose su respectiva partida de Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, también con carácter de precaria. Dicha habilitación podrá ser prorrogada por única vez y por un nuevo período de 180 días, solamente en el caso que se verifique, en presentación fundada, que la demora en la sustanciación del trámite no sea imputable al contribuyente.

“La condición de precaria no implica reconocimiento alguno de derechos hacia el peticionante.

“Vencido los plazos y no obtenida la habilitación definitiva, por la falta de cumplimiento de los requisitos expuestos, se procederá a la clausura.

“El pago efectuado no será reintegrado aun cuando la habilitación fuera denegada.-

“3) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso precario a solicitud de los interesados que juntamente con el inicio del trámite certificado de uso conforme aprobado por el organismo de aplicación y por el término de un año a los comercios denominados de subsistencia mínima los cuales deberán reunir las siguientes características:

“a) Su superficie deberá ser menor a 20m² debiendo estar ubicado en la vivienda familiar.

“b) Deberán estar atendidos por el dueño o su familia.

“c) Que los recursos provenientes del comercio sean apenas suficientes para cubrir las necesidades básicas del grupo familiar.

“d) No deberán encontrarse ubicados en zonas comerciales.

“El Departamento Ejecutivo a través del organismo de aplicación que corresponda realizara un informe a los efectos de determinar el encuadre del comercio en los establecido en el presente artículo, de no contar con planos aprobados o registrados en el Municipio deberá el organismo competente dictaminar sobre las condiciones de seguridad e higiene del inmueble.

“Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por vía reglamentaria determine el procedimiento de otorgamiento, el organismo de aplicación y los rubros en los que se admite el permiso regulado en el presente artículo.-----

“**ARTICULO 84°:** El cambio de local o de rubro importa una nueva habilitación -----por la que se deberá obtener la aprobación previa de la autoridad de la Municipalidad de General Rodríguez.

“Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos enumerados en este capítulo, sin su correspondiente habilitación, ni su solicitud, o que la misma hubiera sido denegada anteriormente, se procederá a:

“a) La clausura inmediata o si fuera procedente, la intimación al responsable para que en el plazo perentorio inicie el trámite de habilitación bajo apercibimiento de clausura.

“b) El cobro de los gravámenes actualizados con los recargos y/o intereses que pudieran corresponder, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

“c) La aplicación de las multas que correspondan, por la presente Ordenanza y demás normas tributarias.

“La iniciación del trámite de zonificación no autoriza la iniciación de las actividades. Una vez aprobada, el solicitante tendrá que cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 83°.

“En caso de no haber cumplimentado el solicitante los requisitos establecidos en el artículo anterior y hubiere iniciado actividades, se procederá a la clausura inmediata, impidiéndose su funcionamiento hasta que cumplimente con los requisitos del Capítulo III y será pasible de la multa que fijara el Departamento Ejecutivo, salvo prueba en contrario, debidamente justificada y aceptable por dicho Departamento.

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...24.-

“Los contribuyentes y/o responsables de este tributo están obligados a declarar todo aumento del activo fijo que se produzca por ampliación, incorporación, reemplazo, transformación o cualquier otro motivo, abonando los tributos correspondientes de acuerdo a lo que disponga la Ordenanza Tarifaria. A tal efecto, se presentará una declaración jurada en forma anual, que deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas declaraciones juradas y su archivo bajo soporte magnético.

“A los efectos de la liquidación del gravamen, las presentaciones que en cada oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y efecto de declaración jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.-----

“Cese de Actividades - Transferencias

“ARTICULO 85°: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, -----comunicar por escrito al Área competente, dentro de los treinta (30) días de producido el cese de actividades, a los efectos pertinentes de su anotación. Omitido este requisito y comprobado el cese de funcionamiento del negocio o actividad, se procederá de oficio a su baja en los Registros Municipales sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados a la fecha de su comprobación, más la multa respectiva, de corresponder.

“Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en Tributos Municipales, se efectuará una fiscalización para corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

“La transferencia bajo cualquier forma del negocio, actividad, establecimientos industriales o local que implique una modificación en la titularidad del mismo deberá comunicarse por escrito ante el Área competente dentro de los treinta (30) días de producida la misma. Omitido este requisito, el municipio quedará facultado a dar de baja la habilitación vigente sin más trámite. El antiguo y nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el Municipio, y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida cuando tal transferencia no se haya ajustado a las prescripciones de la Ley 11.867. Se considera transferencia la enajenación por cualquier título emprendimiento, en todos los casos de fusión, división, anexión de empresas, cuando una sociedad irregular se transforme en una regular, cuando una sociedad regular cambie de forma societaria, cuando una persona física forme una sociedad, cuando se concluya una sociedad y pase el emprendimiento a una persona física, cuando se modifique la razón social, cuando se modifique la denominación social y ello implique modificación en la conformación original de los titulares de la sociedad, o cambie el titular si se trata de persona física. Queda exceptuada del presente artículo únicamente la modificación del nombre de fantasía con que gira el comercio.

“En caso de duda el Departamento Ejecutivo establecerá si se trata de una transferencia encuadrada dentro del presente Artículo.

“Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en Tributos Municipales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este requisito y en forma previa a la aprobación del trámite, se efectuará una inspección para corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

“Cuando entre la baja y el pedido de habilitación medie un plazo inferior a noventa (90) días corridos y el pedido de habilitación sea sobre el mismo rubro
Dec.n°:2.453/21
...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...25.-

“u otro que lo abarque, se presumirá fraude iuris tantum al fisco. Dicha
“presunción deberá ser desvirtuada por el petitionante con prueba suficiente
“que deje sin efecto la misma.

“En todos los casos que se detecten irregularidades en las transferencias, tal
“circunstancia torna solidariamente responsable por los tributos y contribuciones
“municipales, tanto al transmisor como al transmitido, al propietario del inmueble
“si se comprobare connivencia y al efectivamente explotador del local al
“momento de la inspección.-----

“Contralor

“ARTICULO 85° Bis: Los contribuyentes deberán presentar conjuntamente con
“-----las respectivas solicitudes una declaración jurada
“conteniendo la superficie de los locales de comercio, depósitos y plantas
“industriales, como así también la respectiva Declaración Jurada de Activo Fijo.
“El certificado de habilitación otorgado por el Municipio constituye el único
“instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación.-----

“

CAPITULO IV

“

TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

“ARTÍCULO 86°: Por los servicios municipales de contralor de la salubridad,
“-----higiene, seguridad industrial, inspección de instalaciones a
“locales, establecimientos, predios u oficinas, ya sean propios o cedidos,
“donados o alquilados, u otros servicios que contribuyan al ejercicio de la
“actividad comercial, industrial, de servicios, educativas, sanitarias, financieras,
“de esparcimiento u otras asimilables a las antedichas así como los
“profesionales matriculados que desarrollen en los locales utilizados para el
“desempeño de actividades de incumbencia profesional otras actividades no
“comprendidas en la misma ; que se ejerzan en jurisdicción del Partido de
“General Rodríguez, todas ellas sujetas al poder de policía municipal.-----

“ARTÍCULO 87°: La base imponible para la determinación de esta tasa será el
“-----mayor valor que surja de la comparación de dos parámetros,
“siendo éstos los ingresos brutos y cantidad de empleados.

“Los ingresos brutos a considerar serán los devengados durante el período fiscal
“que se determinaren, por la ejecución de la actividad gravada conforme a las
“modalidades que establezca la Ordenanza Impositiva. Resulta de aplicación lo
“contemplado en las normas de convenio multilateral para para la distribución de
“la base imponible en aquellos contribuyentes que realicen actividades en 2 o
“más jurisdicciones.

“La cantidad de empleados a considerar será la correspondiente a la nómina de
“empleados en relación de dependencia directa. Asimismo se deberá adicionar
“el personal contratado, ya sea de forma directa o a través de agencias de
“empleo.

“Para el caso de las clínicas con internación, la tasa será determinada
“exclusivamente en función de sus ingresos brutos o de los montos mínimos
“fijados en el artículo 12° la Ordenanza Impositiva. Se establece igual
“tratamiento a las asociaciones mutuales que presten servicios relacionados con
“la salud de sus asociados.

“Para el caso de instituciones educativas públicas de gestión privada con
“subvención estatal la tasa será determinada exclusivamente en función de sus
“ingresos brutos.-----

“DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 2803

///...26.-

“ARTÍCULO 88°: La Ordenanza Impositiva determinará las alícuotas a aplicar “-----sobre los bases imponibles mencionadas en el artículo “anterior pudiendo establecer tramos de variación de escala y montos fijos “bimestrales y/o mensuales para las actividades que operativamente el “Departamento Ejecutivo considere más conveniente. No se considerará exenta “ninguna actividad que no se encontrare expresamente contemplada o “encuadrada en rubro fiscal alguno, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo “queda facultado para asimilarlas a una existente o establecer uno nuevo si “pudiere.

“Se considera ingreso bruto al valor o monto total expresado en unidades “monetarias que se devengare por la venta de bienes elaborados transformados “o adquiridos, la retribución por servicios o actividades ejercidas (incluidos los “ingresos por servicios bursátiles, financieros, de seguros y de cambio), y en “general, cualquier otro ingreso económico percibido bajo cualquier concepto, “cualquiera fuese el sistema de comercialización y/o de registración contable.-----

“ARTÍCULO 89°: A los fines de la determinación de la base imponible, no son “-----integrantes de la misma:

“1) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (débito “Fiscal), y otros Impuestos nacionales que incidan en forma directa sobre el “precio de los bienes o productos tales como: Impuestos Internos, Fondo “Nacional de Autopistas, Fondo Tecnológico del Tabaco y los Impuestos de los “Combustibles, en tanto sean contribuyentes de derecho de tales Gravámenes o “inscritos como tales.

“2) Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, la “Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad (salvo cuando se tratase de “actividades desarrolladas por un mismo contribuyente en más de una “jurisdicción provincial y/o municipal, en cuyo caso serán extensivos a todas “ellas).

“3) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en “concepto de reembolso o reintegros acordados por el Estado, siempre que el “contribuyente sea el exportador de los objetos de transacción con el exterior.

“4) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso, cuando se “trate de operaciones no habituales.

“5) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega “de su producción en cooperativas que comercialicen productos agrícolas “únicamente, y el retorno respectivo. Lo dispuesto precedentemente no será de “aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios “de hacienda.

“6) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del “período fiscal que se liquida, y que haya debido computarse como ingreso “gravado en otro período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la “liquidación se efectuó por el método de lo percibido. Constituyen indicadores “justificativos de la incobrabilidad de créditos cualquiera de los siguientes: La “cesación de pago real y manifiesto, la quiebra, el concurso preventivo, la “desaparición del deudor, la prescripción, o la iniciación del cobro compulsivo. “En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este “concepto, se considerarán ingresos gravados imputables al período fiscal en el “que ocurran.

“7) Los importes que constituyan reintegros de capital en los casos de “préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo “financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras “facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

“8) Los importes que constituyan reintegros de gastos efectuados por “cuenta de terceros perciban los comisionistas, consignatarios o similares, en las “operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o
Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...27.-

"agentes oficiales de venta, lo dispuesto precedentemente solo será de
"aplicación a los concesionarios del Estado en materia de juegos de azar,
"carreras de caballos, agencias hípcas y similares.

"9) Las partes de las primas de seguros destinadas a reservas
"matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras
"obligaciones con asegurados.-----

"Contribuyentes y demás responsables

"ARTÍCULO 90°: La obligación del pago del tributo estará a cargo de las
"-----personas físicas o jurídicas que fueran según corresponda,
"titulares, responsables o propietarios de los hechos imponible comprendidos
"en el artículo 86°.-----

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTÍCULO 91°: El pago de las obligaciones fiscales establecidas en la
"-----presente ordenanza deberán ser ingresados a la comuna
"de acuerdo al calendario fiscal de vencimientos que el Departamento Ejecutivo
"fije para cada ejercicio.

"La determinación de la obligación fiscal se efectuará sobre la base de las
"declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables
"presentarán en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo
"utilizando los formularios oficiales y aplicativos informáticos o medios
"electrónicos que al efecto determine o suministre la Municipalidad. Las
"declaraciones juradas serán efectuadas en forma mensual o bimestral según
"corresponda, y deberán contener todos los elementos y datos necesarios para
"hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin
"perjuicio de lo expuesto el Departamento Ejecutivo reglamentará el
"procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas
"declaraciones juradas y su archivo bajo soporte magnético. A los efectos de la
"liquidación mensual o bimestral del gravamen, las presentaciones que en cada
"oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y el efecto de
"declaración jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto
"imponible a declarar.-----

"ARTÍCULO 92°: En los casos de contribuyentes o responsables que no
"-----presenten las declaraciones juradas y en consecuencia no
"abonen en término los importes correspondientes a este tributo, el municipio
"podrá realizar la determinación de oficio, y lo pagado se tomará a cuenta del
"importe que resulte en definitiva y de los intereses y multas que eventualmente
"se adeudaren.

"La falta de presentación de declaraciones juradas implicará la aplicación de
"multa automática, cuyo importe se regula en la Ordenanza impositiva.-----

"ARTÍCULO 93°: Cuando la finalización de actividades se produzca durante el
"-----transcurso del año fiscal, el contribuyente deberá dentro de
"los treinta (30) días posteriores al cese presentar la declaración jurada final con
"la determinación de la Tributo a ingresar. Solo se procederá a la baja definitiva
"cuando se verifique el pago de los tributos, o acuerdo de pago de todos los
"importes que se adeuden.-----

"ARTÍCULO 94°: Aquellos contribuyentes que adeudaren tres o más meses de
"-----la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, como así
"también cuotas vencidas de planes o convenios de pago sobre los mismos que
"registren incumplimientos, automáticamente y sin necesidad de intimación
"alguna, les caducará la respectiva habilitación municipal.-----



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...28.-

“

CAPITULO V

“

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

“ARTÍCULO 95°: El hecho imponible estará constituido por la publicidad o
“-----propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda
“a ésta, la que podrá ser auditiva o visual, móvil o fija estará determinada por el
“tipo de publicidad a realizar y su extensión en el tiempo. Definiéndose como
“LETRERO a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se
“realiza y, AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-----

“ARTÍCULO 96°: Para la realización de publicidad o propaganda deberá
“-----requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad,
“dar cumplimiento al pago correspondiente.

“Para el pago del Derecho de Publicidad y Propaganda se deberá presentar
“anualmente y en carácter de Declaración Jurada, el detalle de la publicidad
“realizada, declarando los datos necesarios a efectos del cálculo del tributo
“(metraje, ubicación tipo de publicidad, etc.) Dec. N°720/19.

“El plazo de presentación se establece hasta el 31 de marzo de cada año, fecha
“límite en la cual el contribuyente tiene la opción del pago anual respectivo.

“Asimismo, se deberá presentar una nueva DDJJ ante cualquier modificación
“producida en la publicidad realizada (tamaño, cambio de ubicación, etc)-----

“ARTÍCULO 97°: Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso –
“----- en que la publicidad o propaganda se realice sin la
“correspondiente autorización Municipal, o con modificaciones a lo aprobado o
“en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el
“retiro y borrado de la publicidad o propaganda con cargo al responsable, sin
“perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondiera.-----

“ARTÍCULO 98°: Los permisos cuyos derechos no sean satisfechos en término,
“-----se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la
“obligación de los responsables de cumplimentar el pago hasta que la publicidad
“o propaganda sea retirada o borrada sin perjuicio de la aplicación de
“penalidades y accesorios que puedan corresponder.-----

“ARTÍCULO 99°: No se dará cursos a pedidos de restitución de elementos
“-----retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de
“los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.--

“ARTÍCULO 100°: Este derecho es independiente de los que corresponda -----
“----- pagar a las estructuras de sostén de la publicidad en concepto
“de ocupación del espacio público o derechos de construcción. Asimismo de los
“derechos que graven los espectáculos públicos.-----

“ARTÍCULO 101°: Serán responsables del pago, los permisionarios y, en su
“-----caso, los beneficiarios cuando la realicen directamente.-----

“ARTÍCULO 102°: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o
“-----propaganda, ésta será determinada en función al trazado del
“rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima
“saliente del anuncio, incluyendo el marco, revestimiento, fondo y otro adicional
“agregado al anuncio. Quedan eximidos del presente derecho todos aquellos
“letreros cuya superficie por cada faz no exceda los dos (2) m2 y que no se
“encuentren físicamente ubicados en la vía pública o espacios públicos.

“Se descontaran dos (2) m2 por faz del cómputo de m2, para el cálculo del
“importe a abonar, a todo letrero que no se encuentre físicamente ubicado en la
“vía pública o espacios públicos..-----

“ARTÍCULO 103°: Los permisos que se concedan para la fijación de elementos
“-----publicitarios en la vía pública son de carácter precario,
“pudiendo ser revocado por la Municipalidad en cualquier momento sin derecho
Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...29.-

“a devolución alguna para el permisionario en ningún caso.-----
“**ARTÍCULO 104°:** Tratándose de carteles o letreros que tengan carácter de
“-----permanentes, se abonará el derecho respectivo por mes o
“fracción , venciendo el día 10 de cada mes, con opción a Pago Anual con un
“10% de descuento antes del 31 de marzo del año a liquidar.

“
“ **CAPITULO VI**
“ **DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

“**ARTÍCULO 105°:** Comprende la comercialización, distribución y -----
“----- abastecimiento de artículos y/o productos alimenticios en
“general y la oferta de servicios en la vía pública, debiendo abonar los derechos
“que fije la Ordenanza Impositiva al momento de su inscripción o renovación
“correspondiente. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías
“por comerciantes mayoristas o industriales establecidos en este Partido.-----

“**ARTÍCULO 106°:** La base imponible estará en relación a la naturaleza de los
“-----productos y medios utilizados para su venta en las
“condiciones determinadas por la Ordenanza Municipal 3644.-----

“**ARTÍCULO 107°:** Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio
“-----de la actividad, Y no sean sujetos de la tasa por Inspección
“de Seguridad e higiene.-----

“**ARTÍCULO 108°:** Los derechos que se establecen en este Capítulo deberán
“-----ser abonados:

“a) Inscripción: Con anterioridad a la iniciación de las actividades de qué
“trata este Capítulo, los interesados deberán inscribirse en el Registro de
“Abastecedores, abonando la tasa que al efecto establece la Ordenanza
“Impositiva; al momento de presentar la solicitud de permiso.-

“b) Renovación: Dentro de los cinco días anteriores al vencimiento se
“solicitará la misma, debiendo abonar la tasa que al efecto establece la
“Ordenanza Impositiva.-----

“**ARTÍCULO 109°:** El ejercicio de las actividades de qué trata el presente
“-----Capítulo sin el correspondiente permiso Municipal, el
“incumplimiento de las normas vigentes así como el incumplimiento de las
“obligaciones fiscales y/o utilización de vehículos que no fueren los permitidos
“para cada fin, hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la
“Ordenanza de Contravenciones y fijadas por el Artículo 44° de la presente
“Ordenanza.-----

“
“ **CAPITULO VII**

“**TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION DE**
“**ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS**
“**COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**
“**MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL**

“**Objeto**

“**ARTÍCULO 110°:** El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus
“-----equipos complementarios (cabinas y/o refugios para la
“guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas,
“soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios)
“para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a
“los servicios de telecomunicaciones móviles (STM), quedará sujeto a las tasas
“que se establecen en el presente Capítulo.

“De igual forma, se consideran los soportes, pedestales, mástiles, mono postes,
Dec.n°:2.453/21
...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...30.-

"torres auto soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios
"complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y
"funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones de radio,
"televisión e Internet por cable y satelital, como así también para el
"emplazamiento de sistemas denominados como WICAPS, consistente en radio
"bases compactas de telefonía celular de reducido tamaño instalados en la vía
"pública sobre la infraestructura de servicios públicos destinados a brindar
"cobertura y capacidad de tráfico de diferentes empresas prestadoras de
"servicios.

"Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por radios
"aficionados y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y
"televisión por aire.-----

"SUJETO Y RESPONSABLES

"ARTÍCULO 111°: El contribuyente será la licenciataria del Servicio de
"-----transmisiones móviles (STM) que realice la instalación de
"la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios mencionados
"en el artículo 110.

"Y de igual forma, serán contribuyentes y solidariamente responsables por el
"ingreso del tributo, los titulares de dominio de los inmuebles en los cuales se
"encuentren las estructuras y no se pueda determinar la procedencia de la
"instalación.

"En el caso de los WICAPS son responsables del pago de esta tasa toda
"persona física, jurídica, unión transitoria de empresas (UTE) y cualquier otra
"asociación de hecho o de derecho, que actuando para sí o terceros, soliciten el
"permiso de instalación o emplace y/o coloquen las estructuras, dispositivos o
"sistemas en la vía pública que les haga asignable el hecho imponible.

"Serán solidarios con el pago del tributo titular, concesionario o usufructuario de
"las estructuras, postes o construcciones donde se soporten o apoyen los
"dispositivos y/o elementos que hagan al sistema de transmisión mediante
"antenas WICAPS.-----

"ARTICULO 111° Bis: EXENCIONES. (TO s/Ord 4.338) Quedan eximidos del
"-----pago de la Tasa de Emplazamiento de Estructuras
"Soportes de antenas que sean única y exclusivamente utilizados para Servicios
"de emisión de radios de Frecuencia Modulada, Amplitud Modulada, Very High
"Frequency (VHF), Ultra High Frequency (UHF), todas con una potencia no
"mayor a los 600 Watts y empresas de prestación de servicios de internet de
"origen local, autorizados por los respectivos entes nacionales y provinciales que
"regulan la actividad, destinados a prestar servicios exclusivamente en el Partido
"de General Rodríguez. Dicha exención perderá tal condición si dentro de los 3
"años posteriores a su emplazamiento, se constatará la colocación de antenas
"no previstas en el presente artículo. En tal caso, la Municipalidad procederá a la
"liquidación de la tasa en forma automática con retroactividad a la fecha de
"emplazamiento.-----

"A) TASA DE EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION

"HECHO IMPONIBLE

"ARTÍCULO 112°: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los
"-----requisitos o documentación necesaria para la registración del
"emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos
"complementarios (cabinas y/o refugios para la guarda de equipos, grupos
"electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto - -
Dec.n°:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...31.-

“empresa, y por cada estructura, la tasa que al efecto se establezca. Las
“adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de
“telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos,
“nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores,
“reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más
“dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva
“tasa.

“Por los servicios de estudio y análisis de planos, documentación técnica e
“informes dirigidos al cumplimiento de los requisitos necesarios para la
“autorización y/o permiso de emplazamientos en la vía pública, construcción y/o
“instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte
“para la colocación de antenas tipo WICAPS, para transmisión de telefonía
“celular, radiodifusión, televisión y de cualquier otro tipo de comunicación
“electrónica, ya sea que apoyen en estructuras o soportes existentes o a
“crearse, propios o de terceros, se entenderá configurando el hecho imponible
“por la presentación formal ante el municipio de solicitud de permiso o por el
“emplazamiento o colocación en la vía pública de cualquier estructura o
“dispositivo que sea parte del sistema con destino a soporte para la colocación
“de antena tipo wicaps. De igual forma, se considere al derecho de factibilidad
“de localización y permiso de instalación de antenas de radiodifusión,
“radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sus estructuras soportes.

“De igual forma, se considera al derecho de factibilidad de localización y permiso
“de instalación de antenas de radiodifusión, radiofrecuencia, televisión e Internet
“satelital y sus estructuras soportes.-----

“OPORTUNIDAD DE PAGO

“ARTÍCULO 113°: La oportunidad de pago estará dada por las siguientes
“-----circunstancias:

“a) Nuevas estructuras soporte de antenas y sus equipos
“complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos
“complementarios deberá abonar la Tasa dispuesta en el Artículo 111|. La
“percepción de la Tasa comporta la conformidad condicionada del Municipio
“para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos
“complementarios.

“ b) Estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios pre-
“existentes al año 2012: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de
“antenas y sus equipos complementarios, ya radicadas en el territorio municipal,
“que:

“1. Hubieran abonado una Tasa de autorización de dicha estructura soporte de
“antenas y sus equipos complementarios, no deberán sufragar la Tasa fijada en
“el Artículo 111, la cual se considerará paga y consecuentemente, la estructura
“soporte de antenas que corresponda (y sus equipos complementarios), se
“considerará registrada.

“2. Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la
“aprobación de planos municipales, no deberán sufragar la Tasa fijada en el
“Artículo 111, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos
“complementarios) registrada.

“3. No hubiera obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra y en su
“caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los
“derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de
“antenas (y sus equipos complementarios), deberán sufragar la Tasa fijada en el
“Artículo 111, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos
“complementarios), registrada, una vez abonada dicha Tasa, debiendo continuar
“con el respectivo trámite administrativo para la autorización.

Dec.n°:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...32.-

“Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente Tasa.-----”

“B) TASA DE VERIFICACION

“HECHO IMPONIBLE

“ARTÍCULO 114°: Por los servicios destinados a verificar exclusivamente –
“----- la existencia o emplazamiento de cada estructura soporte de
“antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente por cada
“empresa y por cada estructura, la Tasa que las Ordenanzas Impositivas
“vigentes establezcan.-

“La Tasa establecida en el presente artículo, corresponde a las estructuras
“destinadas a telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e
“internet satelital y radiocomunicaciones, que hayan obtenido algún permiso
“Municipal de Localización y/o Emplazamiento, Certificado de Zonificación, y de
“registro o aprobación de Obras, y siempre que las mismas estén vinculadas
“a actividades con fines lucrativos y/o comerciales, abonándose los importes que
“al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva.-

“El cobro de la presente Tasa, no exime a las empresas involucradas, de
“presentar anualmente con la intervención de un profesional con incumbencia,
“una Certificación de Aptitud Técnica de cada estructura, sus equipos, antenas e
“instalaciones, en donde se haya verificado y demuestre el buen estado de
“todos sus componentes, la seguridad del montaje y de las instalaciones;
“presentando además los planos de electromecánica correspondientes y
“contratos intervenidos por el Colegio Profesional.-----”

**CAPITULO VIII
DERECHOS DE OFICINA**

“ARTÍCULO 115°: Por la prestación de los servicios administrativos y técnicos
“-----que se enumeran a continuación se abonarán los derechos
“que al efecto se establezcan:

“Administrativos:

“a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses
“particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en éste u
“otro capítulo.

“b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos
“siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.-

“c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-

“d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada -
“en éste u otro capítulo.-

“e) La venta de pliegos de licitaciones.-

“f) Las transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo
“que tengan tarifa específica asignada en éste u otros capítulos.-

“1) Técnicos:

“Comprende los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros
“semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles,
“excepto los servicios asistenciales.-

“2) Catastrales y fraccionamiento de tierra.-

“Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias,
“empadronamientos o incorporaciones al catastro y visación de planos para
“subdivisión de tierras.-----”

“ARTÍCULO 116°: La base imponible de este derecho será el producto de la
“-----multiplicación entre la cantidad de módulos informados en la
“ordenanza impositiva para cada tipo de derecho y la proporción del sueldo - - -

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...33.-

“básico del ingresante al escalafón municipal también allí indicado. El pago de
“estos derechos será condición previa para la consideración y tramitación de las
“gestiones. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de las
“actuaciones o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución
“del derecho pagado ni eximirá del pago de los que pudieran adeudarse.-----

“ARTÍCULO 117º: Quedan exceptuados del pago de los derechos:

“1) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la
“Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas
“municipales.-

“ 2) Las solicitudes de testimonio para:

“ a) Promover demanda de accidentes de trabajo.-

“ b) Tramitar jubilaciones y pensiones.-

“ c) A requerimientos de organismos oficiales.-

“ 3) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios
“y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su
“tramitación.-

“4) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras,
“giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-

“ 5) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos
“correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-

“ 6) Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la
“Municipalidad.-

“ 7) Cuando se requiere del Municipio, el pago de facturas o cuentas.

“ARTÍCULO 117 BIS: Está incluida en este Capítulo y sujeta al pago de los
“-----derechos fijados en la Ordenanza Impositiva anual, toda
“actuación, trámite o gestión administrativa por denuncia de los usuarios y
“consumidores, de acuerdo a la normativa vigente en materia de Defensa del
“Consumidor, en cuyo caso será responsable de pago de este tributo cada
“proveedor requerido y/o presunto infractor. El presente derecho solo será
“exigible cuando el proveedor haya sido requerido más de tres (3) veces en un
“año calendario.-----

“ARTÍCULO 117 TER: Los servicios referidos en el Artículo anterior deberán ser
“-----abonados por el sujeto alcanzado, una vez finalizada la
“etapa conciliatoria que se convoque por la aplicación de la normativa
“consumerista.-----

“ CAPITULO IX
“ DERECHOS DE CONSTRUCCION

“ARTÍCULO 118º: A) HECHO IMPONIBLE: Estará constituido por el estudio y
“-----aprobación de planos, permisos, inspecciones de obras
“privadas, así como también los demás servicios técnicos o especiales que
“concernen a la construcción.

“BASE IMPONIBLE: Estará determinado por el mayor valor de obra que surja
“de comparar los valores determinados en la Ordenanza Impositiva vigente y los
“fijados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos,
“Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

“Independientemente de las tasas indicadas precedentemente, en la Ordenanza
“impositiva, se determinaran, valores fijos para las construcciones en el
“cementerio municipal, así como también para las construcciones y/o
“instalaciones que no estén comprendidas en la tasa general. Tratándose de
“refacciones o mejoras que no aumenten las superficies cubiertas, la base será
“del valor de la obra declarado por el propietario y/o profesional actuante.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...34.-

"CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Serán contribuyentes y
"responsables del pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, los
"propietarios de los inmuebles y/o poseedores a título de dueño de los mismos
"y/u ocupantes en cualquier carácter.

"CONTRALOR: Los gravámenes establecidos por la Ordenanza Impositiva se
"aplicarán sobre las bases de los planos que se presenten y sean aprobados
"antes de la iniciación de las obras y en función del valor de las mismas. La
"liquidación resultante deberá reajustarse, si al momento de practicarse la
"inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido,
"sin perjuicio de lo establecido en el artículo 125°.

"**ARTÍCULO 119°:** Sólo se entregará el certificado de inspección final de obra, si
"-----el propietario y/o responsable presenta copia de la
"declaración jurada de revalúo con constancia de su entrega a la repartición
"provincial pertinente.

"**ARTÍCULO 120°:** Cuando no se cumpla con el procedimiento normal estatuido
"-----en el presente Capítulo se trate de construcciones
"clandestinas terminadas o con ejecución, o en contravención a las
"disposiciones del Código de Edificación, cuyos planos se presentan para su
"aprobación o regularización, los derechos se percibirán con las sanciones
"previstas en esta Ordenanza. En el supuesto de que el responsable no
"regularice la situación y no conteste al requerimiento de la Municipalidad, se
"determinará de oficio el valor de la obra, correspondiendo el pago de los
"derechos las sanciones establecidas en esta Ordenanza.- Para iniciar toda obra
"de construcción nueva, ampliación o modificación de una existente, se requiere:
"Cumplimiento de todas las exigencias que rigen en materia constructiva, de
"acuerdo a las normas del Código de Edificación.

"Liberación de deudas de las tasas por los servicios Municipales prestados
"hasta la fecha de presentación, sin tener en consideración aquella cuota que
"aún no se encuentra vencida o plan de pago en cuotas al día.-

"Documentar el pago de los derechos fijados por la Ordenanza Impositiva.-

"Colocación en lugar visible del Cartel de Obra y la chapa respectiva que
"acredita la autorización municipal.

"**ARTÍCULO 121°:** Se considerará como superficie semicubierta a las galerías,
"-----porches, aleros, balcones y superficies similares que posean
"dos laterales abiertos, siempre y cuando la suma de los lados abiertos sea igual
"o mayor a la suma de los lados cerrados

"Los cambios de techos y los entresuelos serán considerados como superficie
"semicubierta; si los entresuelos tienen superficies mayores al 50% del local que
"los contiene, serán clasificados como superficie cubierta.-

"Cuando se efectúen simultáneamente un cambio de techo y se construya o
"modifiquen fundamentalmente los muros y/o tabiques de un edificio o parte de
"él, se deberá clasificar como si la obra fuese totalmente nueva. A los efectos de
"autorizar el cambio de techo especificado solo se permitirá su reconstrucción
"teniéndose en cuenta la superficie que resulte de aplicar los coeficientes
"urbanísticos de ocupación del suelo establecido por el Decreto-Ley 8.912 los
"que deberán respetarse durante todo el proceso de la construcción, con lo cual
"deberá demolerse previamente aquel excedente el que será constatado
"mediante acta de Inspección de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos
"previo al inicio de la construcción del nuevo techo.-

"Para aquellos edificios cuyas superficies excedan los coeficientes urbanísticos
"y posean plano municipal aprobado con anterioridad a la fecha del decreto
"2018/81 (reglamentario del DL 8912/77), o acrediten su data mediante planilla
"de revalúo de la dirección provincia de catastro y soliciten el cambio de techo,
"se autorizará como excepción dicha obra siempre y cuando no se aumente la
"Dec.n°:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...35.-

“superficie incorporada o aprobada en la planta baja. Los Garajes o “guardacoches se computarán como vivienda cuando su superficie sea igual o “menor a 25 m². Si se supera esa superficie se liquidarán de acuerdo al valor “establecido.

“Las estructuras o construcciones tales como silos, lagunas o piletas de “tratamientos, antenas, o construcciones para las cuales la superficie cubierta “no es medida adecuada para efectuar la medición , pagarán como derecho un “porcentaje de su valor, de acuerdo con la tasación que deberán presentar el “responsable con carácter de declaración jurada, concordantes con el contrato “respectivo.

“Cuando se cambie el destino de edificios o parte de ellos, o cuando se altere la “clasificación de los mismos tenga o no la parte existente la inspección final de “la obra otorgada, se procederá al reajuste de la liquidación pertinente.

“Cuando se efectúe cambio de techo a una construcción sin permiso que aún no “ha abonado los derechos, no se cobrará el citado cambio de techo, pues se “considerará incluido en el mismo dentro de la superficie que paga como “construcción nueva total.-----

“**ARTÍCULO 122º:** Por todo desistimiento de obra, luego de abonados “-----correspondientes derechos, la Municipalidad, a “requerimiento del contribuyente, procederá a la devolución del setenta (70 %) “por ciento del monto tributado, sin derecho a actualización alguna del mismo, “siempre que el responsable no mantenga otra deuda exigible.-----

“**ARTÍCULO 123º:** Para los casos de obras ejecutadas sin permiso ni ----- “----- aprobación Municipal y cuyo propietario se presente a “regularizar tal situación será obligatoria la presentación de la documentación “exigida por el Código de Edificación para las obras de subsistencia, las que se “gravarán de la misma manera que las obras nuevas, en base a los montos “imponibles vigentes en el momento de la presentación, con más sus accesorios “por infracción a las obligaciones y deberes fiscales.-----

CAPITULO X

DERECHOS DE OBRAS, OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

“**ARTÍCULO 124º:** El hecho imponible se configura por:

“a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o “balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se “hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-

“b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por “Empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.

“c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por “particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con “instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las “respectivas Ordenanzas.-La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y “sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-----

“**ARTÍCULO 125º:** Fijase como base imponible para el pago de los derechos “-----estipulados en este Capítulo:

“1) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados: por “metro cuadrado,

“2) Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado,

“3) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques: capacidad de los “tanques,

“4) Ocupación del subsuelo y/o superficie con bombas: por unidad,

“5) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con “instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal,

“6) Ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie con postes: por “unidad,

Dec.nº:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...36.-

"7) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con
"cámaras: por metro cúbico,

"8) Ocupación y/o uso de superficie con mesas o sillas: por unidad,

"9) Ocupación y/o uso de superficie por feria o puestos: por metro
"cuadrado,

"10) Ocupación y/o uso del espacio aéreo por cable pertenecientes a
"Empresas de TV cable y/o circuito cerrado de radiodifusión.

"La base imponible de este tributo estará determinada por el producto de la
"multiplicación entre los módulos indicados en la Ordenanza Impositiva y la
"proporción también allí indicada del sueldo básico del ingresante al escalafón
"municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales.-----

"ARTÍCULO 126°: Son responsables del pago los permisionarios y
"-----solidariamente los ocupantes o usuarios.-----

"ARTÍCULO 127°: Previo al uso, ocupación y realización de obras, solicitarse el
"-----correspondiente permiso, el que será acordado o denegado
"de acuerdo con las normas que reglamenten su ejecución.-----

"ARTÍCULO 128°: El pago de los derechos establecidos en este capítulo, no
"-----modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos,
"ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas
"por la Municipalidad.-----

"ARTÍCULO 129°: En los casos de ocupación y/o de espacios públicos -----
"-----autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del
"permiso y en su caso, el secuestro de los elementos colocados en la vía
"pública, los que no serán restituidos hasta no se dé cumplimiento a las
"obligaciones, sus accesorios y gastos originados.-----

CAPITULO XI

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

"ARTÍCULO 130°: Por la realización de espectáculos deportivos en general
"-----contemplando las actividades ecuestres en general a
"desempeñarse dentro de la jurisdicción de General Rodríguez, funciones
"teatrales, cinematográficas, circenses, peñas folclóricas, parques de
"diversiones, desfiles de modelos, reuniones bailables y todo otro espectáculo
"público, abonarán los derechos que fije la Ordenanza Impositiva vigente.-----

"ARTÍCULO 131°: Son contribuyentes y responsables del pago:

"a) Los espectadores, y como agentes de retención los empresarios u
"organizadores que responden solidariamente con los primeros, cuando mediere
"pago de entradas

"b) Los empresarios y organizadores, cuando corresponda abonar
"importes fijos.

CAPITULO XII

PATENTES DE RODADOS

"ARTÍCULO 132°: Este gravamen alcanza a todos los rodados radicados en el
"-----partido que cumplan con las siguientes condiciones:

" 1. Los no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores o en el
"impuesto vigente en otras jurisdicciones, en cuyo caso, de tratarse de una
"unidad nueva, el nacimiento de la obligación se considerara a partir de la fecha
"cierta de la factura de venta extendida por el concesionario, local de venta o
"fábrica en su caso. En el supuesto de no contar con la documentación de
"referencia, el área competente determinará de oficio la fecha en que se generó
"la obligación fiscal.

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 2814

///...37.-

" 2. Los transferidos en virtud del Impuesto a los Automotores, en los términos "previstos en la Ley 13010 y sus modificatorias y complementarias.-----

"ARTÍCULO 133°: La base imponible la constituye la categoría, el tipo de "-----rodado, la valuación o el peso del rodado, según cada caso, "conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.-----

"ARTÍCULO 134°: Responden por el pago de las patentes establecidas en este "-----Capítulo y los recargos o multas, indistinta y conjuntamente:

"a) Los propietarios.

"b) Los poseedores a título de dueño.

"c) Los que transfieren la propiedad del vehículo por venta, cesión u otro "título cualquiera y no lo comuniquen a la Comuna.-----

"ARTÍCULO 135°: Aquellos a cuyo nombre figuren inscriptos los rodados, están "-----sujetos al pago anual de la patente y conforme lo fije el "calendario fiscal vigente, junto con sus accesorios y multas que pudieran "recaer, salvo comuniquen por escrito y/o formalicen ante el área competente, la "transferencia y/o venta y/o cesión por cualquier título, cambio de radicación, "baja definitiva, para cuyos casos deberán presentar.-----

"ARTÍCULO 136°: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo serán "-----pasibles de las sanciones establecidas en esta u otra "Ordenanza.-----

CAPITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

"ARTÍCULO 137°: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y "-----certificados en operaciones de semovientes y cueros; "permisos para marcar y señalar; permiso de remisión de feria; inscripción de "boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la "toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o "adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-----

"ARTÍCULO 138°: La base imponible estará supeditada a los siguientes "-----conceptos:

"a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a "feria, importe fijo por cabeza.-

"Guías y certificados de cuero: importe fijo por cuero.-

"Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón "de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: "importes fijos por documento.-----

"ARTÍCULO 139°: Serán responsables del pago de esta tasa, los "-----contribuyentes:

"a) Certificados: vendedor.-

"b) Guía: remitente.-

"c) Permiso de remisión o feria: propietario.-

"d) Permiso de marca o señal: propietario.-

"e) Guía de faena: solicitante.-

"f) Guía de cuero: titular.-

"g) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados "rectificaciones, etc., titular.-----

"ARTÍCULO 140°: La Tasa deberá hacerse efectiva en oportunidad de "-----requerirse el servicio, quedando exceptuados de la "obligación fijada en el presente capítulo los productores inscriptos en el "REGISTRO NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF).-----

CAPITULO XIV

**TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO
DE LA RED VIAL RURAL**

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 2815

///...38.-

“ARTÍCULO 141°: Por la prestación de los servicios de conservación, -----
“----- reparación y mejorado de calles y caminos rurales
“municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-----

“ARTÍCULO 142°: Fijese como base imponible para este tributo: al producto de
-----la multiplicación entre el valor correspondiente a superficie
“en hectáreas de cada parcela rural, con una base mínima de tres (3) hectáreas,
“por la proporción del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal
“indicado en la Ordenanza Impositiva. Cuando se tratare de parcelas rurales
“ubicadas fuera del Área Urbana y Área Complementaria: Zona Residencial
“Extraurbano o Zona Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza
“Nro. 671/79 de Delimitación Preliminar de Áreas, estableciendo la Ordenanza
“Impositiva el valor será la multiplicación del correspondiente a la cantidad de
“hectáreas por la proporción del sueldo básico del ingresante al escalafón
“municipal indicado en la Ordenanza Impositiva.-----

“ARTÍCULO 143°: Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa ---
“----- los titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de
“dominio, mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia
“judicial firme, de parcelas rurales ubicadas fuera del Área urbana y Área
“Complementaria: Zona Residencial Extraurbana o Zona Reserva de Ensanche
“Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro. 671/79 de Delimitación Preliminar de
“Áreas, Quienes resulten responsables del cumplimiento de las obligaciones que
“correspondan responderán por ellas con los inmuebles afectados.-----

“ARTÍCULO 144°: Establéese en doce (12) el número de cuotas para el cobro
“-----de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la
“Red Vial Municipal durante cada año calendario.-----

“ARTÍCULO 145°: El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de
“-----provisión de energía eléctrica en cada cuenta de provisión
“de la misma, será tomado como pago a cuenta del tributo determinado de para
“cada partida.-----

“ARTÍCULO 146°: Establéese una bonificación del 5% (cinco por ciento) en el
“-----monto de la tasa del presente capítulo a aquellos
“contribuyentes que adhieran a un sistema permanente de pago por débito
“automático.-----

“ARTÍCULO 147°: Establéese una bonificación del 5% (cinco por ciento) a
“-----aquellos contribuyentes optaren por el pago anticipado de
“las cuotas correspondientes al 1° y 2° semestre, cuyos vencimientos operan en
“enero y julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al 10% (diez por ciento)
“cuando el contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del ejercicio,
“cuyo vencimiento opera en el mes de enero cada año.-----

“ARTÍCULO 148°: Establéese una bonificación equivalente a la doceava parte
“-----del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos
“contribuyentes que no registraren deuda al 31 de diciembre anterior al ejercicio
“en curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de julio, para las partidas
“con numeración par y en el mes de agosto para las de numeración impar.-----

“
“
CAPITULO XV
DERECHOS DE CEMENTERIO

“ARTÍCULO 149°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción,
“-----depósitos, traslados internos por la concesión de terrenos
“para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios; por el arrendamiento
“de nichos, sus renovaciones y transferencia, excepto cuando se realicen por
“sucesión hereditaria y otro servicio o permiso que se efectivice dentro del
“perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se
“establezcan.-----

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...39.-

“ARTÍCULO 150°: Serán contribuyentes y responsables para el pago de tales
“-----derechos los herederos o representantes legales de la
“sucesión del causante; la responsabilidad se extiende en forma solidaria con
“las personas nombradas a quienes por si o invocando alguna representación
“soliciten los servicios establecidos.-----

“ARTÍCULO 151°: Los servicios fúnebres serán abonados por las empresas
“-----prestatarias, estando éstas regidas por los deberes de los
“agentes de retención.-----

“ARTÍCULO 152°: Previa notificación a los deudos al domicilio fiscal
“-----denunciado, el Departamento Ejecutivo, podrá disponer el
“traslado de una a otra sepultura por razones de interés público, en cuyo caso
“los gastos que por tal motivo se originen serán por cuenta de la Municipalidad.--

“ARTÍCULO 153°: Todo arrendatario que no renovase la sepultura o nicho en
“-----término, tendrá una tolerancia de noventa (90) días, vencida
“la cual los restos serán depositados en el osario general.-----

“ARTÍCULO 154°: Los arrendamientos de tierras destinadas a la construcción
“-----de bóvedas, panteones o nicheras familiares, tendrán un
“plazo de seis (6) meses para la obtención del certificado Final de Obra: estos
“plazos serán tomados desde la fecha de toma de posesión. Vencidos dichos
“plazos, automáticamente las tierras pasarán a poder de la Municipalidad, sin
“que ello dé lugar a devolución de parte alguna de los derechos abonados.-----

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS VARIOS y JUEGOS PERMITIDOS

“ARTÍCULO 155°: Están comprendidos en este Capítulo todos los servicios que
“-----se presten y que no hayan sido enumerados anteriormente.--

“ARTÍCULO 156°: Serán responsables del pago de esta tasa los solicitantes del
“-----servicio y los beneficiarios.-----

CAPITULO XVII

**“TASA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIA
URBANA**

“Hecho Imponible

“ARTICULO 157°: Constituye el hecho imponible de la Tasa del presente
“-----capítulo la prestación de los servicios que demande las
“obras de mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o
“mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal.-----

“Sujeto

“ARTICULO 158°: Son sujetos y están obligados al pago de la tasa del -----
“----- presente capítulo todos los usuarios – efectivos o potenciales
“– de la red vial municipal que adquieran combustibles de cualquier tipo para su
“uso o consumo, actual o futuro, en puntos de venta ubicados en el territorio de
“la Municipalidad de General Rodríguez.-----

“Base Imponible

“ARTICULO 159°: La base imponible de este tributo está constituida por cada
“-----litro o fracción de combustible líquido, o metro cúbico o
“fracción de gas natural comprimido expendido.-----

Dec.n°:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...40.-

“Ingreso del Tributo

“ARTICULO 160°: Los comercios habilitados para la comercialización de los
“-----combustibles deberán percibir de los sujetos establecidos
“en el artículo 169° el monto del tributo resultante de la aplicación de la presente
“tasa, revistiendo asimismo el carácter de responsable sustituto.
“Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por
“cuenta y orden de las empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o
“comercializadoras de combustibles, los antedichos consignatarios actuaran
“directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-----

CAPITULO XVIII

**“CONTRIBUCION PARA LA MEJORA DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA Y
“PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AFINES**

“ARTICULO 161°: Por el beneficio e incremento de valor comparativo de su
“-----propiedad, por el uso de la red de gas natural, se abonara
“una contribución especial, cuyo destino será la proyección, implementación y
“ejecución de obras públicas y/o ayuda financiera para tal proyecto, tendiente a
“dotar a todo el partido del servicio de gas natural.-----

“ARTICULO 162°: La base imponible estará constituida por el valor de gas
“-----facturado, libre de impuestos, por la empresa prestadora de
“los servicios a la totalidad de los usuarios. La ordenanza impositiva anual
“establecerá la alícuota, modo, formas y condiciones para la percepción del
“gravamen.-----

CAPITULO XIX

TASA POR LA GENERACION DE ARIDOS Y AFINES

“HECHO IMPONIBLE:

“ARTICULO 163°: Por la gestión integral en la generación de residuos sólidos
“-----urbanos(áridos, resto de obra, escombro, tierra y afines)
“dentro del territorio municipal, en forma sanitaria y ambientales adecuadas,
“verificado que las operaciones se realicen sin poner en peligro la salud humana
“y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa e
“indirectamente al ambiente. Así como también por las acciones tendientes a
“proteger a los ciudadanos de los efectos negativos de la polución (polvo,
“sólidos, ruidos) producida por la generación de los mismos, y por la
“readecuación de la infraestructura municipal por los deterioros producidos en
“ocasión del uso de maquinaria pesada y gran flujo de camiones en el traslado,
“depósitos y disposición final.-----

“BASE IMPONIBLE:

“ARTICULO 164°: La tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m2) que
“-----involucre la obra en construcción y/o demolición de acuerdo
“con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva resultante de la multiplicación
“por la cantidad equivalente en módulos por el valor unitario de módulo,
“coeficiente que surge del sueldo categoría 10 en el escalafón municipal para el
“ingresante por 30 horas semanales.

“En el caso de empresas operadoras y prestadoras de servicios de recolección,
“carga, traslado y disposición de residuos áridos urbanos abonarán por volquete
“o unidad de traslado.-----

Dec.n°:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...41.-

“CONTRIBUYENTES:

“ARTICULO 165°: Son sujetos pasivos de la presenta tasa, los propietarios
“-----comitentes, las empresas constructoras constituidas en
“persona jurídica y/o profesional actuante en obras de construcción, demolición
“y/o de movimientos de suelos, como así también todo aquellos generadores
“especiales de residuos áridos, resto de obras, escombros, tierra y afines que
“presenten planos para su aprobación para realización de obras constructivas
“mayores a 1000 m2 de superficie o movimiento de suelo mayores a los 300 m3,
“sea que se traten de viviendas multifamiliares, centros comerciales y/o
“industrias.

“Los profesionales actuantes serán solidariamente responsables.

“Asimismo serán sujetos pasivos los propietarios que hayan realizado obras
“clandestinas de construcción, de demolición y/o movimiento de suelos, al
“momento de detectarse la misma por inspección.

“De igual forma, son sujetos pasivos las personas físicas y/o jurídicas que
“tengan como actividad comercial la carga, descarga, traslado y disposición final
“de los residuos áridos.-----

“

CAPÍTULO XX

“

**TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR
MEJORAS**

“

“ARTÍCULO 166°: El hecho imponible del tributo previsto en este Capítulo lo
“-----constituye la realización de obras de infraestructura que
“produzcan un beneficio de los siguientes tipos:

“a) Directo a los vecinos frentistas.

“b) Indirecto a distintos grupos del vecindario

“c) Indirecto a sectores determinados de la población

“d) Indirecto a toda la población del Partido.-----

“ARTÍCULO 167°: La contribución que se trate, será prorrateada hasta el 100%
“-----del costo incurrido, en función de los beneficiarios de la obra,
“conforme lo determine la Ordenanza impositiva para cada obra.-----

“

CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

“ARTÍCULO 168°: La obligación de pago del tributo por Contribución por
“-----Mejoras estará a cargo de:

“ a) Los titulares de dominio

“ b) Los Destinatarios

“ c) Los usufructuarios

“ d) Los poseedores a título de dueño.

“ e) En caso de transferencia de derechos, el cesionario.

“ f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

“De todos aquellos inmuebles ubicados en el área de influencia que en cada
“caso se determinen en la Ordenanza Impositiva.-----

“REDUCCION DE CUOTA

“ARTICULO 169°: Se establece que cualquier ahorro, economía o subsidio que
“-----se obtenga para la ejecución de las obras será descontado
“del valor de la Contribución de Mejoras que deban hacer los contribuyentes,
“manteniendo el principio básico de la menor carga sobre el vecino.-----



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...42.-

“OPORTUNIDAD DE PAGO

“ARTÍCULO 170°: Establécese que una vez dispuesto el principio de ejecución
“-----de la obra pública la Autoridad de Aplicación determinará el
“inicio del pago de la Contribución por mejora el cual se efectivizara en cuotas,
“especificándose la forma y vencimientos en la Ordenanza Impositiva anual. En
“caso de cancelación anticipada de la totalidad de cuotas por vencer, se aplicará
“una reducción equivalente al 1% mensual no acumulativo del valor de cada
“cuota.

“En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles
“que se encuentren afectados al pago de la obra correspondiente deberá
“abonarse la totalidad de lo adeudado en ese acto.-----

“CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

“ARTÍCULO 171°: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto –
“----- del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban
“ser emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles afectados,
“deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a dicha
“afectación.

“A los fines de la liberación del certificado de deudas municipales y la correcta
“registro de los actos de transferencia de dominio, corresponderá la
“cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas
“oportunamente, hasta la fecha de emisión de dicho instrumento, dejando
“debida constancia al nuevo comprador del saldo final y/o cuotas restantes,
“referidas al tributo de contribución por mejoras, mencionado en el presente
“capítulo.-----

**“LIQUIDACION DE DEUDA VENCIDA PARA SUBDIVISION O APERTURA DE
“CUENTAS MUNICIPALES EN CASO DE URBANIZACIONES
“CERRADAS, CLUBES DE CAMPO, CONDOMINIOS Y OTROS**

“ARTICULO 172°: En caso de creación y/o apertura de nuevas sub-parcelas y/o
“----- unidades funcionales de urbanizaciones o nuevos
“emprendimientos, corresponderá la cancelación de las cuotas vencidas que no
“hubieran sido pagadas oportunamente. El saldo será prorrateado en las nuevas
“unidades funcionales.-----

“AJUSTES EN EL VALOR DE LAS CUOTAS.

“ARTÍCULO 173°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de ---
“----- las cuotas por aumento de los costos de los materiales
“básicos que se produzcan durante la ejecución de las obras (material asfáltico,
“arena, piedra, mano de obra y cualquier otro rubro).-----

“ARTÍCULO 174°: El Tributo se percibirá por las obras de infraestructura que se
“----- detallan en los artículos siguientes, conforme a las
“modalidades establecidas para cada caso.-----

**“A) OBRAS DE RED CLOACAL COLECTORAS EN TODO EL PARTIDO.
“HECHO IMPONIBLE**

“ARTÍCULO 175°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a aprobar los proyectos
“----- que sean necesarios para la realización y ejecución de obras
“de red colectora de cloacas que en distintas partes del Partido se lleven - - - - -
Dec.n°:2.453/21 ...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///.43.-

“adelante con fondos municipales, declarando la Utilidad Pública y el pago
“obligatorio de las mismas.-----

“BASE IMPONIBLE

“ARTÍCULO 176°: El prorateo del costo de la obra determinado en el artículo
“-----anterior se hará por unidad de frente o conexión. La
“Ordenanza Impositiva establecerá el importe y formas de pago que
“corresponde abonar a cada frentista.-----

“CONTRIBUYENTES

“ARTÍCULO 177°: La obligación de pago del Tributo estará a cargo de:
“-----Los titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título
“de dueño, y los concesionarios del Estado Nacional o Provincial, que posean
“y/o ocupen todos aquellos inmuebles que soliciten la conexión a la red de
“cloacas nuevas que se habiliten en el futuro en todo el partido de General
“Rodríguez. Dicha tasa se establecerá conforme lo determine la Ordenanza
“Impositiva.-----

“OPORTUNIDAD DE PAGO

“ARTÍCULO 178°: Dispuesta la liquidación del monto de la Contribución por
“-----Mejoras, el Departamento Ejecutivo especificará la forma y
“vencimientos del mismo.
“En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles
“que se encuentren afectados al pago de la obra mencionada deberá abonarse
“la totalidad de lo adeudado en ese acto.-----

“CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

“ARTÍCULO 179°: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto ---
“----- del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que
“deban ser emitidos por la Municipalidad y/o ABSA – Aguas Bonaerenses S.A-
“en referencia a los inmuebles afectados, deberá constar en forma fehaciente el
“asiento que haga mención a dicha afectación. Para que puedan asentarse
“actos de transferencia del dominio, será requisito esencial de verificarse la
“existencia de deudas la constancia de liberación de las mismas por parte del
“Municipio con el correspondiente Certificado de Deudas en el que se haga
“constar que se ha pagado el Tributo por Contribución por Mejoras.-----

“EXENCIONES

“ARTÍCULO 180°: Podrán eximirse del pago de este tributo, aquellos titulares
“-----que cumplan las condiciones de eximición establecidas para
“la Tasa por Servicios Generales dispuesta en la presente ordenanza.-----

“B) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO

“ARTÍCULO 181°: Facultase al Departamento Ejecutivo, a declarar de utilidad
“-----pública y pago obligatorio todas aquellas obras de acceso
“vial, principal o secundario a emprendimientos urbanísticos, en cumplimiento de
“lo establecido en el artículo 3 inciso G del Decreto Provincial 27/1998, como así
“también aquellos emprendimientos industriales de similares características de –
Dec.n°:2.453/21
...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...44.-

“acuerdo a la normativa vigente que establezca la obligación, siempre que el
“emprendedor o responsable no lo hiciera.-----

“BASE IMPONIBLE

“ARTÍCULO 182°: El prorrato del costo de las obras determinado en el artículo
“-----anterior se hará entre los contribuyentes del emprendimiento
“urbanístico y/o barrio cerrado, de acuerdo a la superficie de los lotes
“individuales para viviendas unifamiliares y/o por superficie del lote multifamiliar
“por FOT dividido 0,4.-----

“CONTRIBUYENTES

“ARTÍCULO 183°: La obligación de pago de la presente Contribución por
“-----Mejoras estará a cargo de los titulares de dominio,
“usufructuarios, poseedores a título de dueño de propiedades en Barrios
“Privados, cerrados, emprendimientos urbanísticos, industrias y/o cualquier
“denominación similar que se encuentren obligados al pago de lo establecido en
“el Decreto Provincial 27/1998 Art. 3 Inc. G, como también los administradores
“de los mismos. Dicha sobre tasa se establecerá conforme lo determine la
“Ordenanza Impositiva.-----

“OPORTUNIDAD DE PAGO

“ARTÍCULO 184°: Dispuesta la liquidación del monto total de las distintas
“-----Contribuciones por Mejoras la Autoridad de Aplicación
“emitirá el tributo en cuotas, incorporando el importe a abonar dentro de la
“Boleta de pago de la Tasa por Servicios Municipales determinada en el
“Capítulo I del Título II de la presente Ordenanza, estableciéndose iguales
“fechas de vencimiento.

“Hasta tanto no se finalice en forma total el pago del presente Tributo, en los
“Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y
“correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga
“mención a dicha afectación.

“Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito
“esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el
“Tributo por Contribución por Mejoras y liberación del Certificado de Deudas
“correspondiente.-----

“CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

“ARTÍCULO 185°: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto ---
“----- del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que
“deban ser emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles
“afectados, deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a
“dicha afectación.

“A los fines de la liberación del certificado de deudas municipales y la correcta
“registración de los actos de transferencia de dominio, corresponderá la
“cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas
“oportunamente, hasta la fecha de emisión de dicho instrumento, dejando
“debida constancia al nuevo comprador del saldo final y/o cuotas restantes,
“referidas al tributo de contribución por mejoras, mencionado en el presente
“capítulo.-----

Dec.n°:2.453/21

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2822

///...45.-

“

CAPITULO XXI

“

TASA POR ATENCION DE EMERGENCIAS MÉDICAS

“ARTICULO 186º: La Tasa Por Atención de Emergencias Médicas tendrá
“-----por finalidad financiar la prestación del servicio de
“emergencias de salud en el partido.-----

“ARTICULO 187º: Las tasas previstas en el presente Capítulo, serán
“-----liquidadas a los contribuyentes conjuntamente con la
“liquidación de las tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas
“fechas de vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por
“Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal c) Tasa por
“Inspección de Seguridad e Higiene la base imponible para las tasas señaladas
“en los incisos a) y b) estará dada por el producto de la multiplicación entre los
“módulos indicados en el capítulo respectivo de la ordenanza Impositiva, la
“superficie en metros mientras que lo previsto en el inciso c) estará dada por la
“cantidad de empleados y la proporción también allí indicada del sueldo básico
“del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30
“horas semanales.-----

“

CAPITULO XXII

“

TASAS ESPECIALES

“ a) TASA POR SERVICIOS PUBLICOS DE ATENCION DE SINIESTROS Y
“EMERGENCIAS

“Para atender los servicios de atención de siniestros y emergencias de
“personas y/o bienes que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de
“General Rodríguez se abonará la presente tasa.-----

“ARTÍCULO 188º: La tasa de Servicios Públicos de atención de siniestros y
“-----emergencias tiene por finalidad:

“ A) Financiar con el 50% de lo recaudado en el rubro la
“atención de los servicios de siniestros y emergencias y/o bienes, que presta el
“cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Rodríguez

“ B) Financiar con el restante 50% de lo recaudado en el rubro
“para conformar un fondo destinado a la construcción de la nueva sede de los
“Bomberos Voluntarios de General Rodríguez

“ARTÍCULO 189º: Contribuyentes: Están obligados al pago de esta tasa, todos
“-----los contribuyentes que a su vez lo sean por la Tasa por
“Servicios Generales y/o por los servicios de conservación y Reparación de la
“Red Vial Municipal., y por los servicios de inspección de seguridad e higiene.-----

“ARTÍCULO 190º: Base Imponible: Por los lotes y/o inmuebles urbanos,
“-----edificados y/o baldíos, la base imponible estará dada por el
“producto de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo
“respectivo de la ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del
“sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su
“modalidad de 30 horas semanales, incluyéndose en la facturación de la tasa de
“Servicios Generales, y por las parcelas rurales, se de la misma manera,
“incluyéndose en la liquidación de la tasa por conservación y reparación de la
“red vial municipal, y por los servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.-----

“ARTICULO 191º: La Municipalidad de General Rodríguez deberá producir la
“-----liquidación y pago de esta tasa conjuntamente con los
“fondos recaudados por ella.-----

Dec.nº:2.453/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...46.-

“b) TASA POR SERVICIOS PUBLICOS POR EDUCACIÓN Y SALUD.

“ARTÍCULO 192º: La Tasa de Servicios Públicos de Educación y Salud,
“-----que tendrá el carácter de Tasa Solidaria, tiene por
“finalidad:

“a) Financiar con el nueve por ciento (9%) de lo recaudado en el rubro,
“los gastos de funcionamiento, reparación y mantenimiento de edificios
“escolares, viajes de estudio, becas educativas y deportivas, y gastos generales
“que deban afrontar las asociaciones cooperadoras de escuelas, y/o la
“municipalidad.-

“b) Financiar con el cuarenta y seis por ciento (46%) de lo recaudado en
“el rubro, los gastos por emergencias médicas en la vía pública o sitios públicos
“en el ámbito del Partido, como así también para el mantenimiento de las salas
“periféricas, hospital veterinario y/o centros de salud municipales atendiendo su
“provisión de equipamiento, y para la atención de los servicios de sepelios
“peticionados ante la comuna.-

“c) Financiar con el treinta y cinco por ciento (35%) de lo recaudado en el
“rubro, la atención de gastos de movilidad, equipamiento y mantenimiento que
“demande el normal funcionamiento de móviles policiales, como así también
“cualquier tipo de gasto operativo y/o de mantenimiento que requieran las
“dependencias policiales y/o de seguridad que operen en el Partido de General
“Rodríguez.-

“d) Financiar con el diez por ciento (10%) de lo recaudado en el rubro,
“con destino a la cooperadora del Hospital Vicente López y planes para cubrir
“ayudas en servicios.-----

“ARTÍCULO 193º: Las tasas previstas en el presente Capítulo serán liquidadas
“-----a los contribuyentes conjuntamente con la liquidación de las
“tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas fechas de
“vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por Conservación,
“reparación y mejorado de la Red Vial Municipal y c) Tasa por Inspección de
“Seguridad e Higiene. Asimismo la base imponible estará dada por el producto
“de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo respectivo de la
“ordenanza impositiva y la proporción también allí indicada del sueldo básico del
“ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30
“horas semanales.-----

“c) TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

“HECHO IMPONIBLE

“ARTÍCULO 194º: Por los servicios asistenciales primarios y extraordinarios que
“-----se presten en el Hospital Municipal Oftalmológico, Hospital
“Municipal Odontológico y Hospital Municipal Veterinario.

“Las prestaciones extraordinarias a brindar serán reglamentadas por el Ejecutivo
“Municipal en función a las capacidades de equipamiento y de recursos
“humanos.-----

“ARANCELES POR PRESTACION DE SERVICIOS

“ARTÍCULO 195º: Establécese por la Ordenanza Impositiva, los aranceles para
“-----cada servicio.-----

Dec.nº:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...47.-

“CONTRIBUYENTES

“ARTÍCULO 196°: Quienes soliciten el servicio, sus familiares o los
“-----responsables de la cobertura social, o cobertura por
“seguro o autoseguro.-----

“OPORTUNIDAD DE PAGO

“ARTÍCULO 197°: Estos aranceles deberán ser abonados previamente, cuando
“-----lo permita la índole del servicio. Como excepción cuando
“sea necesario el previo reconocimiento de una Entidad de Seguridad Social
“para brindar una prestación y se trate de una emergencia, y sólo por la
“cobertura de dichas atenciones, tales requisitos podrán ser satisfechos con
“posterioridad en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo. En
“el caso de prestarse el servicio a personas con cobertura social o con cobertura
“por seguro o autoseguro, los aranceles por los servicios asistenciales deberán
“ser abonados por los responsables de la cobertura, en cuyo caso, los servicios
“le serán facturados por la Secretaría correspondiente, debiendo efectuarse su
“pago mensualmente.-----

“EXENCIONES

“ARTÍCULO 198°: Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir total o
“-----parcialmente el pago del importe que corresponda abonar
“por las prestaciones brindadas ya sean estas primarias o extraordinarias,
“previa encuesta socio ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante
“de hacer efectivo el pago.

“Especialmente los pacientes que residan en el Partido de General Rodríguez
“que no posean cobertura social o con cobertura por seguro o autoseguro, no
“abonarán las prestaciones primarias en el Hospital Municipal Oftalmológico,
“asimismo el Hospital Odontológico eximirá del pago a los siguientes códigos
“02.05, 02.06 y 10.01, referidos en el Nomenclador de Aranceles Odontológicos
“Mínimos del Colegio de odontólogos, Distrito V. Los empleados del Municipio
“de General Rodríguez, así como los familiares que se hallaren a su cargo
“quedan eximidos del pago de las prestaciones no cubiertas por la obra social
“por los servicios prestados en los Hospitales Municipales Oftalmológico y
“Odontológicos.-----

“TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD

“ARTÍCULO 199°: Esta Tasa de Servicios Públicos tendrá el carácter de
“-----Tasa Solidaria, tiene por finalidad el pago de los servicios de
“seguridad en los puestos fijos ubicados en la vía pública, la atención de gastos
“de movilidad, equipamiento y mantenimiento que demande el normal
“funcionamiento de móviles policiales, como así también cualquier tipo de gasto
“operativo y/o de mantenimiento que requieran las dependencias policiales y/o
“de seguridad que operen en el Partido de General Rodríguez.-

“ Las tasas previstas en el presente Capítulo serán liquidadas a los
“contribuyentes conjuntamente con la liquidación de las tasas que a
“continuación se enuncian y tendrán las mismas fechas de vencimiento: a) Tasa
“por Servicios Generales; b) Tasa por Conservación, reparación y mejorado de
“la Red Vial Municipal. c) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. La base
“imponible estará dada por el producto de la multiplicación entre los módulos
“indicados en el capítulo respectivo de la ordenanza Impositiva y la proporción
Dec.n°:2.453/21

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...48.-

"también allí indicada del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría diez (10) en su modalidad de treinta (30) horas semanales.-----"

DISPOSICIONES GENERALES

"ARTÍCULO 200°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas de vencimientos establecidos en esta Ordenanza, cuando razones de conveniencia así lo determinen.-----"

"ARTÍCULO 201°: Derogase todas las Ordenanzas que se opongán a la presente.-----"

"ARTÍCULO 202°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----"

**"SANCIONADA EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GENERAL RODRIGUEZ, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----"**

**Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ
Secretario**

**Fdo: MANUEL ANIGSTEIN
Presidente H.C.D."**

ARTICULO 2°: El presente decreto administrativo del Departamento Ejecutivo producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín Oficial Municipal.-----"

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----"

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 15 de 2021.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:2.453 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES)